

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2022

A las 12 horas con 12 minutos del día **09 de agosto de 2022**, en la Sede de este Instituto, ubicado en avenida carpinteros y calle H de la Colonia Industrial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, para llevar a cabo la **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **05 de agosto de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Suplente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2022;
 - B) LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/384/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/256/2022** Ayuntamiento de Tecate.
3. **RR/543/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
4. **RR/546/2021 y sus acumulados RR/567/2021 y RR/568/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/558/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **DEN/067/2022** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

-**RR-DP/022/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

-**RR/518/2022** Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

-**DEN-DP/007/2022** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/406/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
2. **RR/439/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR/463/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
4. **RR/290/2022** Congreso del Estado de Baja California.
5. **RR/296/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
6. **DEN/140/2021** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
7. **DEN/143/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

-**RR-DP/008/2022** Secretaría de Bienestar.

-**RR-DP/020/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

-RR/456/2022 Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/077/2022 Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes denuncias:

-DEN/011/2022 y sus acumulados DEN/012/2022 y DEN/023/2022 Universidad Politécnica de Baja California.

-DEN/014/2022 Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.

-DEN/026/2022 y sus acumulados DEN/027/2022 y DEN/029/2022 Universidad Politécnica de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/407/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
2. **RR-DP/660/2021** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
3. **RR/678/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
4. **RR/681/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
5. **RR/687/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **DEN/063/2022** Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/054/2020 Poder Judicial del Estado de Baja California.

-RR/590/2020 Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

-RR/177/2021 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

-RR/267/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/472/2019 Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaría de Bienestar.

-RR/180/2022 Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR/300/2022 Secretaría de Hacienda.

-RR/454/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California.

-RR/601/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

- RR-RCDP/018/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- RR-DP/021/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/051/2022 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/135/2022 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/138/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/165/2022 Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento por desistimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/616/2022 y sus acumulados RR/617/2022 y RR/618/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Partido Encuentro Solidario Baja California.
- c) Presentación, del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente el mes de julio de 2022.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el miércoles 16 de agosto de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la Comisionada **Lucía Ariana Miranda Gómez** solicitó enlistar en asuntos generales para exponer un punto, mismo que será expuesto por el Comisionado **José Rodolfo Muñoz García**. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de julio 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de agosto 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/407/2021 Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito copia de minuta y versión estenográfica de la reunión celebrada el martes 8 de junio de 2021 en Palacio Nacional entre el presidente Andrés Manuel López Obrador, el gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, los funcionarios Mario Escobedo Carignan, Adalberto González, Diego Partida, y el empresario bajacaliforniano, Ulises Ramírez.” (Sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado?



SEST
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEST/DAJUT/375-2021

RESPUESTA A SOLICITUD
SOLICITUD FOLIO: 00615321

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 09 DE JUNIO DE 2021.

C. SOLICITANTE
Presente. -

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 148, 149 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00615321** que consiste en:

“Solicito copia de minuta y versión estenográfica de la reunión celebrada el martes 8 de junio de 2021 en Palacio Nacional entre el presidente Andrés Manuel López Obrador, el gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, los funcionarios Mario Escobedo Carignan, Adalberto González, Diego Partida, y el empresario bajacaliforniano, Ulises Ramírez.” (SIC)

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, siendo la Oficina del Gobernador del Estado de Baja California competente para dar respuesta a la solicitud de información referida con antelación.

Sin otro particular por el momento, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“El miércoles 9 de junio el titular del sujeto obligado Mario Escobedo Carignan, titular de la Secretaría de Economía y Desarrollo Sustentable dijo en una transmisión de redes sociales que platicó con el presidente de la república sobre temas de economía, de cómo Baja California lidera la reactivación económica, la generación de empleos, entre otros puntos que se pueden ver y escuchar (a partir de 1:48:10) en este enlace: <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/345242750332087>”

Como se puede observar, resulta evidente que el sujeto obligado divulga y conoce los puntos tratados en la reunión, y al tratarse de un funcionario público que debe cumplir con la Ley de Transparencia, que participó en la reunión, que ya la divulgó parcialmente, y que si es de su competencia, está obligado a responder la petición de este solicitante por obtener una copia de la minuta y la versión estenográfica de la citada reunión.” (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

Es imperativo resaltar la declaración de notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado, ya que de conformidad a lo establecido en artículo 146, fracción XXXII del Reglamento Interno de la Oficina de la Gobernatura, quien es competente dentro del marco de sus atribuciones para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio **00615321** es la Coordinación General de Gabinete.

Artículo 146.- *Corresponde a la Coordinación General de Gabinete, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

La XXXII.

XXXII. Participar en reuniones y/o comisiones que instruya el Gobernador del Estado a nivel Local, Federal e Internacional.

Así también, es importante destacar que en el auto de fecha 22 de junio de 2021 emitido por la Ponencia de la Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez en lo que respecta a la queja del recurrente, la solicitud que realiza a través del medio de impugnación REV407/2021 fue **ampliada** respecto a la solicitud primigenia presentada en fecha 05 de junio de 2021, misma que refiere lo siguiente:

"El recurrente le dirigió el auto al sujeto obligado Mario Estrada, Geógrafo, titular de la Secretaría de Economía y Desarrollo Sustentable de la zona transitoria de zonas industriales que México con el presidente de la república sobre ferias de economía, de cómo Baja California Adhere la reactivación económica, la generación de empleos, entre otros puntos que se pueden ver y escuchar (a partir de 1:48:10) en este enlace: <https://www.facebook.com/SZS Baja California>. Como se puede observar, resulta evidente que el sujeto obligado divulga y conoce de los puntos tratados en la queja, y el trámite de un procedimiento público que tiene conlleva con la Ley de Transparencia que participó en la reunión que por la vía usual parlamentaria, y que al no de la competencia, está obligado a responder la petición de este solicitante por obtener una copia de la minuta y la versión estenográfica de la citada reunión." (202)

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 146, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se anexa el fundamento legal que refiere al desahucio del recurso por improcedente, siendo el siguiente:

Artículo 146. El recurso podrá ser desahucado por improcedente cuando:

I. a V...

VII.- El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Así también, se transcribe el criterio 27/10 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere a la ampliación de la solicitud de acceso a la información pública o datos personales en el recurso de revisión, siendo el siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplían los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes pueden ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

587105 Secretaría de Educación Pública - Alfonso Gómez-Rubio de Velasco

346809 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Angel Trinidad Zenteno

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00615321.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-523** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00615321.

2. RR-DP/660/2021 Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Como titular de mis datos personales vengo a ejercer mi derecho ARCO tal como lo establece el artículo 4 fracción IV, capítulo V artículo 22 y subsecuentes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto promuevo mi derecho de ACCESO requiriendo a usted lo siguiente

1) Respetuosamente le solicito acceso a mi expediente laboral, así como la documentación que sirve para el cálculo en la determinación de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) y que arroja en la nómina de la suscrita.

2) Además, solicito la aclaración en la realización del cálculo y en su caso detalle de manera clara y exhaustiva (debidamente fundado y motivado), de la metodología utilizada para llegar al resultado obtenido, mismo que se ha venido reflejando en la retención del impuesto correspondiente.

En caso de ser erróneo dicho procedimiento agradeceré me sea explicado el procedimiento que se deba realizar por el área correspondiente del Sujeto Obligado.

Gracias por su respuesta.

Titular de mis datos personales

Mireya Guerrero, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



IPEBC
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Sujeto obligado: Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
Sección: Unidad de Transparencia.
Consecutivo de oficio: IPEBC/ATC/DPDI/UT/046/2021.
Asunto: Seguimiento de Ejercicio de Derechos ARCO con número de Folio 00840621.

Mexicali, Baja California, a 21 de septiembre del 2021.

ESTIMADO TITULAR DE DATOS PERSONALES

Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, se hace de su conocimiento que su solicitud con número de Folio 00840621 fue recibida y tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como en su Título Tercero, Capítulo I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Información requerida:

Como titular de mis datos personales vengo a ejercer mi derecho ARCO tal como lo establece el artículo 4 fracción IV, capítulo V artículo 22 y subsecuentes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto promuevo mi derecho de ACCESO requiriendo a usted lo siguiente:
1) Respetuosamente le solicito acceso a mi expediente laboral, así como la documentación que sirve para el cálculo en la determinación de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) y que arroja en la nómina de la suscrita.
2) Además, solicito la aclaración en la realización del cálculo y en su caso detalle de manera clara y exhaustiva (Debidamente fundado y motivado), de la metodología utilizada para llegar al resultado obtenido, mismo que se ha venido reflejando en la retención del impuesto correspondiente.

En caso de ser erróneo dicho procedimiento agradeceré me sea explicado el procedimiento que se deba realizar por el

Tipo de derecho: Acceso

Modalidad preferente de entrega de información: Copia simple - Con costo

Área a la que se turnó: Departamento de Recursos Humanos

Respuesta:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, le informo que el ejercicio de su derecho ARCO de acceso, es procedente.

Su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa denominada "DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS", por ser el área correspondiente para atender a su petición, misma que brindó respuesta mediante oficio identificado RH-370-2021, en fecha 06 de septiembre del presente año, el cual se anexa al presente.



IPEBC
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Sujeto obligado: Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
Sección: Unidad de Transparencia.
Consecutivo de oficio: IPEBC/ATC/DPDI/UT/046/2021.
Asunto: Seguimiento de Ejercicio de Derechos ARCO con número de Folio 00840621.

Toda vez que su modalidad para la entrega de la información fue copia simple con costo, le solicitamos de la manera más atenta se ponga en contacto con esta Unidad de Transparencia. En el caso de copias simples y certificadas, estas no tienen costo de reproducción, tratándose de las primeras 20 hojas.

Derivado de revisión a la documentación solicitada, resulto que el total de hojas que componen el expediente es de 659 hojas de las cuales se están contabilizando para cobro sólo 639, el costo por copia fotostática simple es de 1.12, de ahí que el monto a pagar es de 715.68 pesos 00/100 m.n., se le requiere realizar pago al siguiente número de cuenta 0111430831 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre de Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, posteriormente hacer llegar el comprobante del pago y concertar una cita para la entrega.

Documentos para acreditar identidad de la persona titular de los datos personales:

La identidad del titular de los datos personales deberá ser acreditada, previo al ejercicio del derecho ARCO que corresponda, a través de la presentación, en original para su cotejo y copia simple, de un documento de identificación oficial vigente.

Es importante hacer de su conocimiento que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto.

Si surge duda sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar a 6868427082, o escribirnos al correo electrónico transparencia@ipebc.gob.mx donde con mucho gusto le atenderemos.

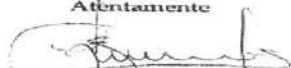
Sin otro particular, agradecemos su interés en el ejercicio de su Derecho ARCO.

INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

21 SEP 2021

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Atentamente



C. FABIOLA GÓMEZ ZAVALA
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado" (sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley. Así mismo, el de ... "Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que generen, administran o posean los sujetos obligados".

RESPUESTA. En seguimiento a la solicitud de acceso de derechos ARCO, se dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con oficio emitido por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado IPEBC/DG/DPD/UT/046/2021, siendo la siguiente:

Información requerida:
Como titular de sus datos personales solicita ejercer su derecho ARCO al como lo establece el artículo 4 fracción IV, inciso V artículo 22 y subsecuentes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto promueve el derecho de ACCESO resultando a usted lo siguiente:
1) Sus datos personales de la solicitud de acceso a mi expediente laboral, así como la documentación que sirve para el cálculo de la determinación de retención del impuesto sobre la Renta (ISR) y que sirva en la nómina de la sociedad.
2) Además, adjunto la calificación en la realización del cálculo y en su caso detalle de manera clara y exhaustiva (detalladamente) los datos y bases de la metodología utilizada para llegar al resultado obtenido, mismo que se ha venido reflejando en la atención del impugsto correspondiente.

Tipo de derecho: Acceso
Modalidad preferente de entrega de información: Copia simple - Con costo
Área a la que se turnó: Departamento de Recursos Humanos
Respuesta:
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, le informo que el ejercicio de su derecho ARCO de acceso, es procedente.
Su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa denominada "DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS", por ser el área correspondiente para atender a su petición, misma que brindó respuesta mediante oficio identificado RH 370 2021, en fecha 06 de septiembre del presente año, el cual se anexa al presente.
Toda vez que su modalidad para la entrega de la información fue copia simple con costo, le solicitamos de la manera más amplia se ponga en contacto con esta Unidad de Transparencia. En el caso de copias simples y certificadas, estas no tienen costo de reproducción, tratándose de las primeras 20 hojas.
Derivado de revisiones a la documentación solicitada, resulta que el total de hojas que componen el expediente es de 639 hojas de las cuales se están contabilizando para cobro sólo 639, el costo por copia fotostática simple es de \$12, de ahí que el monto a pagar es de \$ 7,668 pesos 00/100 mvs, se le requiere realizar pago al siguiente número de cuenta 011430031 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre de Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, posteriormente hacer llegar el comprobante del pago y concertar una cita para la entrega.
Documentos para acreditar identidad de la persona titular de los datos personales:
La identidad del titular de los datos personales deberá ser acreditada, previa al ejercicio del derecho ARCO que corresponda, a través de la presentación, en original para su cotejo y copia simple, de un documento de identificación oficial vigente.

En ese tenor de ideas y con base en los artículos 57 y 58 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California y en atención al acuerdo segundo del recurso de revisión de protección de datos, se manifiesta lo siguiente:

1. Este Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California como Sujeto Obligado manifiesta su disponibilidad para conciliar, esperando que el Órgano Garante determine el lugar o medio, fecha y hora.
2. En cuanto a la promoción por la parte recurrente relativo a la declaración de incompetencia por el responsable o motivo de inconformidad, señalando lo siguiente:
"V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado"
se anexan las pruebas pertinentes con los oficios de respuesta por parte del Departamento de Recursos Humanos. Así mismo, con respecto al procedimiento para realizar ajustes derivados del cálculo realizado por parte del Departamento de Recursos Humanos a la parte recurrente, en comentario que los cálculos del descuento de impuestos sobre la renta (ISR) que se realizan de manera calorcenal en esta Entidad; son cálculos provisionales que son enterados al Sistema de Atribución Tributaria (SAT) a efecto de cumplir con los enteros por cada mes, siendo al final del año se podrán realizar los ajustes cuando concluya el año donde se manifieste los ingresos totales, así como los descuentos y en ese momento se realizan los ajustes respectivos por parte de la autoridad hacendaria. Asimismo, el SAT prevé la figura de la declaración anual para contribuyentes, donde se pueda solicitar devoluciones de impuestos presentando gastos autorizados por la misma autoridad hacendaria, tales como: colegiaturas gastos médicos entre otros.

Por lo anterior, se pone a disposición para oír o recibir notificaciones en la Unidad de Transparencia Unidad de Transparencia del IPEBC, ubicada en: Calle Onceava #1753, entre Río Verde y Río Atayac, Col. Mexicali, Sección Segunda, C.P. 21396, Teléfono (686) 842-7082, en la Ciudad de Mexicali, Baja California con horario de atención: de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas (días hábiles), o a través del correo electrónico institucional: transparencia@ipebc.gob.mx, donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro asunto de momento, agradezco de antemano la atención, quedo para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

VÍCTOR SALVADOR RICO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
21 DIC 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. C. - Antonio Olivas Ventura Ávila - Director de Administración y Finanzas
C. C. - Arriaga
RAB

L.A.E. FABIOLA GÓMEZ ZAVALA
 Unidad De Transparencia IPEBC
 Presente.-

Por medio del presente envío a Usted, Remito Respuesta a Solicitud con Folio 840621.

Punto Numero 2.- Solicito la aclaración en la realización del Cálculo y en su caso detalla de manera clara y exhaustiva (debidamente fundado y motivado), de la metodología utilizada para llegar a resultado obtenido, mismo que se ha venido reflejando en la retención de impuestos correspondientes.

RESPUESTA:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo 1. Las personas físicas y los morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente. III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

LINK (LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/ISR_230421.pdf

PUBLICACION DIARIO OFICIAL (RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL)
[file:///C:/Users/Rosario/Downloads/Anexo%20RMI%2021%20DOF%2011012021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rosario/Downloads/Anexo%20RMI%2021%20DOF%2011012021%20(1).pdf)

La Resolución Miscelánea Fiscal no contempla tabla catorcenal por lo que se procede a convertir la tabla mensual a catorcenal de la siguiente manera.

TABLA MENSUAL.

LINE	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 644.59	\$ -	1.92
\$ 644.59	\$ 5,470.93	\$ 12.38	6.4
\$ 5,470.93	\$ 9,614.66	\$ 323.26	10.88
\$ 9,614.66	\$ 11,176.62	\$ 772.10	16
\$ 11,176.62	\$ 13,381.48	\$ 1,022.01	17.94
\$ 13,381.48	\$ 26,988.50	\$ 1,417.12	21.36
\$ 26,988.50	\$ 42,537.59	\$ 4,324.58	23.52
\$ 42,537.59	\$ 81,211.26	\$ 7,980.73	30
\$ 81,211.26	\$ 108,281.68	\$ 19,582.83	32
\$ 108,281.68	\$ 324,845.01	\$ 28,245.36	34
\$ 324,845.02	EN ADELANTE	\$ 101,876.90	33

La tabla mensual se toma como base la cual las celdas renglon de las columnas (LINE) Límite Inferior (LSUP) Límite Superior (CUOTA) cuota, se dividirán entre 30.4 y lo que la convertirá a diaria entonces la multiplicamos por 14, esto debido a que en el IPEBC se paga por catorcena. Dando por resultado la siguiente tabla

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINE	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.92
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 3.70	6.40
\$ 2,519.50	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.80	\$ 5,147.13	\$ 252.27	16.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.92
\$ 6,162.52	\$ 19,589.68	\$ 1,991.12	23.52
\$ 19,589.68	\$ 37,599.92	\$ 3,675.34	30.00
\$ 37,599.92	\$ 49,866.56	\$ 9,018.41	32.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 13,097.73	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	33.00

Ya que tenemos las tablas, ahora si, llegamos a los 3 pasos para calcular el ISR de nómina:

- 1.- Cantidad Bruta. Para comenzar necesitamos determinar la cantidad antes de impuestos, aquella con la que realizamos el cálculo. En este ejemplo partiremos diciendo que la base gravable es de \$10,384.05 MXN (porque es la cantidad Catorcenal debido a que el pago es Catorcenal).
- 2.- Checar la tabla en el Diario Oficial de la Federación (TABLA MENSUAL la cual se convierte en Catorcenal).

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINE	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.92
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 3.70	6.40
\$ 2,519.50	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.80	\$ 5,147.13	\$ 252.27	16.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.92
\$ 6,162.52	\$ 19,589.68	\$ 1,991.12	23.52
\$ 19,589.68	\$ 37,599.92	\$ 3,675.34	30.00
\$ 37,599.92	\$ 49,866.56	\$ 9,018.41	32.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 13,097.73	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	33.00

- 3.- Realizar el cálculo. Este paso es el más largo, pero es igual de sencillo. Te presentamos otra (sí, otra) tablita para ilustrarlo:

Desglose ISR SA/T	Monto
Catorcenal (Base gravable)	\$ 10,384.05
(-) Límite inferior	\$ 6,162.52
(=) Excedente límite inferior (Diferencia)	\$ 4,221.53
(*) \$a. Sobre excedente (de la tabla)	\$ 21.36%
(-) ISR Marginal	\$ 901.72
(*) Cuota Fija ISR (de la tabla)	\$ 652.62
+ Subsidio ISR	\$ -
ISR	\$ 1,554.34

Si te das cuenta, comenzamos con la cantidad de \$10,384.05 MXN. A partir de ahí, buscamos en nuestra tabla de ISR 2021: PAGOS MENSUALES (Convertida a Catorcenal) la cantidad (en este caso se encontró en la sexta fila).

Tomamos el límite inferior y se lo restas a la cantidad bruta (nunca restes el superior). El resultado de esa resta lo multiplicamos por el porcentaje sobre el excedente del límite inferior (que está en la última columna de la tabla).

En este caso fue 71,36%, ese porcentaje lo dividimos entre 100 y el resultado es 0,7136. Multiplicamos \$ 4,221,55 (diferencia entre cantidad bruta y límite inferior) por 0,7136 y se da el impuesto marginal que es de \$ 3,011,72.

Ahora a eso, le sumamos la cuota fija que viene en la penúltima columna de la tabla (en este caso fue \$622,62).

Eso te da un total de \$1,554,34, a esa cantidad en teoría le puedes sumar el subsidio al empleo, pero a partir de \$3,642,64 tienes un subsidio de 0,00 por los que no afecta en nada.

Como resultado tienes que te pagarán \$10,386,05 (-) menos \$1,554,34, lo que te daría un total de \$8,831,71. Eso es la cantidad que a la que se llegará, después de haber restado el impuesto Sobre la Renta (ISR).

Criterio 27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

<https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr/nv>
El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educativas para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J./39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los valores de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de valores de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de valores de despensa que el efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J./58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorgan los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

- Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:
- I.** Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados valores de previsión social o servicios;
 - II.** Quiénes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no efectúen la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados.
 - III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

<https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr/nv>

Sin más por el momento, Quedo de Usted.


L.A.E. Johnathan Palenzuela Montes,
Jefe de Recursos Humanos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente. III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniendo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

LINK (LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/ISR_236a21.pdf

PUBLICACION DIARIO OFICIAL (RESOLUCION MISCELANEA FISCAL)

file:///C:/Users/Recursos%20Humanos/Downloads/Anexo+8+RMF+2021+DOF+11012021%20(1).pdf

La Resolución Miscelánea Fiscal no contempla tabla catorcenal por lo que se procede a convertir la tabla mensual a catorcenal de la siguiente manera:

TABLA MENSUAL

LNIF	LNUP	CUOTA	IPERC
\$ 0.01	\$ 644.58	-	1.92
\$ 644.59	\$ 670.22	\$ 12.48	6.4
\$ 670.23	\$ 901.66	\$ 321.60	10.88
\$ 901.67	\$ 1137.62	\$ 772.10	16
\$ 1137.63	\$ 13381.07	\$ 1027.01	17.92
\$ 13381.08	\$ 26088.50	\$ 1317.12	21.16
\$ 26088.51	\$ 42337.58	\$ 4323.58	23.28
\$ 42337.59	\$ 81123.83	\$ 7980.73	29
\$ 81123.84	\$ 108281.62	\$ 12382.83	32
\$ 108281.63	\$ 324843.93	\$ 28235.36	34
\$ 324843.94	INADU-ANIL	\$101,876.90	35

La tabla mensual se toma como base la cual las cada renglón de las columnas (LNIF) Límite inferior (LSUP) Límite Superior (CUOTA) cuota, se dividirán entre 30.4 y lo que la convertirá a diario entonces la multiplicamos por 16, esto debido a que en el IPERC se paga por catorcena.

Dando por resultado la siguiente tabla:

entre 30.4 por (14)	LINE	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Entre colimites por su modalidad
		LSUP		CUOTA		FORC
\$ 0.00	\$	296.85	\$	-	\$	1.94
\$ 296.85	\$	296.85	\$	3.70	\$	6.40
\$ 2,319.81	\$	4,427.81	\$	147.55	\$	10.86
\$ 4,427.81	\$	6,147.13	\$	743.27	\$	16.50
\$ 6,147.13	\$	6,147.13	\$	470.66	\$	12.82
\$ 6,147.13	\$	12,429.91	\$	652.62	\$	23.06
\$ 12,429.91	\$	19,589.68	\$	3,075.34	\$	30.02
\$ 19,589.68	\$	37,399.92	\$	5,078.41	\$	32.00
\$ 37,399.92	\$	49,866.56	\$	9,018.41	\$	34.00
\$ 49,866.56	\$	149,599.68	\$	13,002.73	\$	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTO		\$	16,916.99	\$	35.00

Ya que tenemos las tablas, ahora sí, llegamos a los 3 pasos para calcular el ISR de nómina

1.- Cantidad Bruta. Para comenzar necesitas determinar la cantidad antes de impuestos, aquella con la que realizaras el cálculo. En este Ejemplo partiremos diciendo que la base gravable es de \$10,384.05 MXN (porque es la cantidad Catorcenal debido a que el pago es Catorcenal).

2.- Checar la tabla en el Diario Oficial de la Federación (TABLA MENSUAL la cual se convirtió en Catorcenal).

entre 30.4 por (14)	LINE	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Entre colimites por su modalidad
		LSUP		CUOTA		FORC
\$ 0.00	\$	296.85	\$	-	\$	1.94
\$ 296.85	\$	296.85	\$	3.70	\$	6.40
\$ 2,319.81	\$	4,427.81	\$	147.55	\$	10.86
\$ 4,427.81	\$	6,147.13	\$	743.27	\$	16.50
\$ 6,147.13	\$	6,147.13	\$	470.66	\$	12.82
\$ 6,147.13	\$	12,429.91	\$	652.62	\$	23.06
\$ 12,429.91	\$	19,589.68	\$	3,075.34	\$	30.02
\$ 19,589.68	\$	37,399.92	\$	5,078.41	\$	32.00
\$ 37,399.92	\$	49,866.56	\$	9,018.41	\$	34.00
\$ 49,866.56	\$	149,599.68	\$	13,002.73	\$	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTO		\$	16,916.99	\$	35.00

3.- Realizar el cálculo. Este paso es el más largo, pero es igual de sencillo. Te presentamos otra (sí, otra) tablita para ilustrarlo:

Detalle ISR SAT	Monto
Catorcenal (Base gravable)	\$10,384.05
(-) Límite inferior	\$ 6,162.52
(=) Excedente límite inferior (Diferencia)	\$ 4,221.53
(*) % Sobre excedente (de la tabla)	21.36 %
(-) ISR Marginal	\$ 901.72
(+) Cuota Fija ISR (de la tabla)	\$ 652.62
Subsidio ISR	\$ -
ISR	\$ 1,554.34

Si te das cuenta, comenzamos con la cantidad de \$10,384.05 MXN. A partir de ahí, buscamos en nuestra tabla de ISR 2021: PAGOS MENSUALES (Convertida a Catorcenal) la cantidad (en este caso se encontró en la sexta fila).

Tomamos el límite inferior y se lo restas a la cantidad bruta (nunca restes el superior). El resultado de esa resta lo multiplicamos por el porcentaje sobre el excedente del límite inferior (que está en la última columna de la tabla).

En este caso fue 21.36%, ese porcentaje lo divides entre 100 y el resultado es .2136. Multiplicas \$ 4,221.53 (diferencia entre cantidad bruta y límite inferior) por .2136 y te da el impuesto marginal que es de \$ 901.72.

Ahora a eso, le sumas la cuota fija que viene en la penúltima columna de la tabla (en este caso fue \$652.62).

Eso te da un total de \$1,554.34, a esa cantidad en teoría la puedes sumar el subsidio al empleo, pero a partir de \$3,642.61 tiene un subsidio de 0.00 por lo que no afecta en nada.

Como resultado tienes que le pagarás \$10,384.05 (-) menos \$1,554.34, lo que te daría un total de \$8,829.71. Esa es la cantidad que a la que se llegará, después de haberle restado el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Criterio 27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.
<https://www.sat.gob.mx/articulo/BOBBB/criterio-27/isr/nv>

El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, familiares o su supervivencia física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas, estancias, para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza asistencial, que se otorguen de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecido en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los valores de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de restarlos en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, a través de los monederos electrónicos de valores de despensa que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de valores de despensa que el efecto anterior al SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que los despensas otorgadas ya que no necesariamente se emplean en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social para efectos de restarlos a los trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no permite otorgarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realicen una práctica fiscal indebida:
I. Los contribuyentes que para los efectos de ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, los premios-tenes entregados a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente depreciados, valores de previsión social al servicio.
II. Quiérens realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no existieren la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados.

III. Quién asessor, asesorar, prestar servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Suprema Resolución de Modificaciones a la Ley del ISR para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014

<https://www.sat.gob.mx/articulo/BOBBB/criterio-27/isr/nv>

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00840621.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-524** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00840621.

3.- RR/678/2021 Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico del Estado de Baja California (con independencia de la denominación exacta) (en formato kml y/o kmz)." (Sic)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 021166821000029

TURNADA PARA SU ATENCIÓN A:	DIRECCIÓN DE REORDENACIÓN TERRITORIAL
FUNDAMENTO LEGAL:	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. REGLAMENTO INTERNO DE LA SIDURT.

SOLICITUD:

"Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico del Estado de Baja California (con independencia de la denominación exacta) (en formato kml y/o kmz)"

RESPUESTA:

Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.

Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la **Dirección de Reordenación Territorial**.

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de **Folio 021166821000029**, se informa lo siguiente:

R.- Por este medio se proporcionan los enlaces de descarga desde la página web de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial para obtener el archivo digital del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California:

<http://www.sidurt.gob.mx/doctos/2014/ot/PEDU.pdf>

<http://www.sidur.gob.mx/MarcoNormativo.aspx>

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:

Unidad de Transparencia de la SIDURT

Correo electrónico: transparencia.sidurt@baja.gob.mx

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

"En la solicitud pidió la información en formato kml o kmz (anexos o mapas) del Ordenamiento." (Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

SIDURT

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 004956

ASUNTO: Contestación REVI678/2021
Mexicali, Baja California a 30 de noviembre de 2021

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, con personalidad que acredite con el nombramiento y constancia emitidos a mi favor por la C. Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y el artículo 12 fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, encontrándome en tiempo y forma para otorgar contestación al Recurso de Revisión identificado con número de expediente REV/159/2021.

En virtud de lo anterior, se señala como medio electrónico para oír y recibir notificaciones de lo actuado en el Recurso de Revisión aludido, el correo electrónico juridico.sidas@baja.gob.mx; en términos del artículo 264 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Así mismo, designando como autorizados para imponerse de los presentes autos, oír y recibir notificaciones y actuar directamente en todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad, a los Licenciados **Vidal Alejandro Treviño Foglio**, **Aida Berenice Márquez Curiel**, **Wendy Castellón Rodríguez**, **Maximiliano Bañuelos Martínez**, **Adriana Galaz Castro** y **Cesar Omar Contreras Flores** de conformidad al artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el artículo 46 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, siendo este último de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

Así mismo, por medio del presente, con el debido respeto comparezco a exponer en atención de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Comisionada Presidente del Órgano Garante, donde se sustancia el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública presentado en contra de esta Secretaría, lo que a bien a emitir la contestación en tiempo y forma con los siguientes

HECHOS:

I.- La solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, asignándosele el número de folio 021166871000029, la cual se hizo constar en:

SIDURT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
OFICINA DE TRILAS
PLANEACIÓN:

"Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico del Estado de Baja California (con independencia de la denominación exacta, en formato km² y/o kmz"

II.- Del contenido de los escritos de cuenta, la Unidad de Transparencia consideró competente a la Dirección de Reordenamiento Territorial de conformidad al artículo 49 del Reglamento Interno aplicable a este Secretaría, consecuentemente, en fecha once de febrero de dos mil veinte, se realizó el turno y notificación para los efectos conducentes.

III.- En doce de octubre de dos mil veintiuno, se dio respuesta a la solicitud de acceso anteriormente referido, en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL	
SIDURT	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA (FOLIO INFORMEX: 031166871000029)	
TURNO PARA SU ATENCIÓN:	DIRECCIÓN DE REORDENAMIENTO TERRITORIAL.
FUNDAMENTO LEGAL:	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. REGlamento INTERNO DE LA SIDURT.
[DESCRIPCIÓN]	
[FECHA DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE RESPUESTA]	
[CONTENIDO DE LA RESPUESTA]	
[FOLIO DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE RESPUESTA]	
[CONTENIDO DE LA RESPUESTA]	
[FOLIO DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE RESPUESTA]	
[CONTENIDO DE LA RESPUESTA]	
[FOLIO DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE RESPUESTA]	
[CONTENIDO DE LA RESPUESTA]	
[FOLIO DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE RESPUESTA]	
[CONTENIDO DE LA RESPUESTA]	
[FOLIO DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE ATENCIÓN]	
[FECHA DE RESPUESTA]	
[CONTENIDO DE LA RESPUESTA]	

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante

determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 02116682100029 para efectos de que: se pronuncie respecto los motivos por los que no se ha actualizado el Plan Estatal de Desarrollo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-525** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 02116682100029 para efectos de que: se pronuncie respecto los motivos por los que no se ha actualizado el Plan Estatal de Desarrollo.

4. RR/681/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Que el Titular del Órgano Interno de Control de la CESPE, informe si ya inicio la investigación administrativa, así como si ya presento la denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia, en contra de cada uno de los integrantes del Consejo de Administración de la CESPE, así como en contra del Director General de la CESPE (JAVIER VERA DELGADO);

por los hechos llevado a cabo en la última sesión de consejo, cuya videograbacion se encuentra en pagina del red socia FACEBOOK de la citada PARAESTATAL; videograbacion de la cual se desprende que la designación del citado Director General, fue autorizada por los integrantes del Consejo de Administración, situación que es inconstitucional, pues en la Constitución Política de Baja California, así como en la Ley de las Comisiones Estatales, dicha designación solo puede ser por el Gobernador del Estado de Baja California; sin embargo, eso no sucedió hasta tres días hábiles después la junta de Consejo.

Por lo que, lo anterior, obliga al Órgano Interno de Control, a investigar y denunciar dichas actuaciones, pues en cuanto a los integrante del Consejo de Administración, encuadran en falta administrativa y delito de abuso de autoridad; y en relación con el Director General, es un claro acto de corrupción al estar ejerciendo un puesto cuya designación no había sido dado legalmente” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



C. LUIS PÉREZ
PRESENTE

Por medio de la presente, recibo un cordial y respetuoso saludo, a la vez que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C del artículo 7 de la Constitución Local vigente en nuestro Estado: artículos 1, 4, 9, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 25, 44 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 8, 9, 10, 12, 15, 18, 17, 73, 81 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 24 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en ejercicio de nuestras facultades, se les informa la siguiente: y en atención a su solicitud de información número 00937521, de diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, el solicitante requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, lo siguiente:

“Que el Titular del Órgano Interno de Control de la CESPE, informe si ya inicio la investigación administrativa, así como si ya presento la denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia, en contra de cada uno de los integrantes del Consejo de Administración de la CESPE, así como en contra del Director General de la CESPE (JAVIER VERA DELGADO); por los hechos llevado a cabo en la última sesión de consejo, cuya videograbacion se encuentra en pagina del red socia FACEBOOK de la citada PARAESTATAL; videograbacion de la cual se desprende que la designación del citado Director General, fue autorizada por los integrantes del Consejo de Administración, situación que es inconstitucional, pues en la Constitución Política de Baja California, así como en la Ley de las Comisiones Estatales, dicha designación solo puede ser por el Gobernador del Estado de Baja California; sin embargo, eso no sucedió hasta tres días hábiles después la junta de Consejo.

En consecuencia, previo a dar cumplimiento a la solicitud de merito, es preciso destacar que si bien es cierto que los artículos 11 y 21 de la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Baja California, respectivamente, preceptos jurídicos que a la letra dicen:

... de Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California
... de Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, respectivamente, preceptos jurídicos que a la letra dicen:

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“La respuesta carece de legalidad al sustentar su respuesta en cuestiones subjetivas, esto al señalar q el nombramiento de director se dió por el gobernador el 24 de agosto de 2021, sin embargo no exhibe documento q lo acredite, máxime que es hecho notorio q el nombramiento fue otorgado en días posteriores a la 8a sesión del consejo de administración de la cespe, incluso de sostenerse así sería evidente la responsabilidad q en que incurrió el director al no haber realizado las conductas q su nuevo cargo le atribuía, en razón de lo anterior a efecto de presentar las de unciss correspondientes y tener por satisfecha la solicitud deberá exhibir su designación como director por parte del gobernador de baja california.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00937921**, para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva, la solicitud, atendiendo los planteamientos de la persona recurrente, así como entregue nombramiento del Director General o en su caso expresión documental.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-526** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00937921**, para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva, la solicitud, atendiendo los planteamientos de la persona recurrente, así como entregue nombramiento del Director General o en su caso expresión documental.

5. RR/687/2021 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Buenas Tardes Departamento de Direccion de Administracion Urbana (DAU) del H. 24 Ayuntamiento de Tijuana , estamos interponiendo un recurso de revision ante la respuesta otorgada en la solicitud 020059021000063. A que si viene cierto se expresa que no se realizo ninguna documentacion posterior al dictamen tecnico de ordenamiento con numero URB-2237-2021 y que eso le corresponde a Departamento Juridico por lo cual nuestra queja es por la entrega de información incompleta y no accesible para el solicitante ya que no podemos determinar cuales fueron las acciones documentadas despues de ese dictamen ni tampoco podemos saber con exactitud como acudiríamos a que el departamento Juridico para que la pregunta la cual corresponde a Urbanizacion sea contestada con claridad . Tambien queremos aprovechar el momento para informar que hoy 19 de octubre-2021 aun se cuenta con el problema y la informacion que solicitamos es precisamente para poder estimar cuando o en que procedimiento va el retiro de bollas,cercos,postes que invaden la via publica y que fueron hechos con la mayor impunidad por un particular. Le agradecemos mucho su atencion y muchas gracias.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

 TIJUANA AYUNTAMIENTO DE TIJUANA RESIDENCIA MUNICIPAL		Dependencia:	Dirección de Administración Urbana
		Sección:	Dirección
		Oficio:	DAU 085-2021
		Lugar:	Tijuana, Baja California
		Fecha:	12 de octubre del 2021
Asunto:	El que se indica		

MTRD. CONRADO JESÚS MACFARLAN VINCENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

FLORENCIO ALFONSO PADRÉS PESQUEIRA, en mi carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA** del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en el artículo 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, en cumplimiento al requerimiento de información del oficio interno **DGT-XXIV-0011/2021**, relacionado con la petición de información con número de folio **020059021000063 PNT**, documentos que fueron recibidos por esta Dirección el día 05 de octubre del 2021 donde el ciudadano solicita la siguiente información:

«Buenas Tardes Departamento de Dirección de Administración Urbana (DAU) del H. 24 Ayuntamiento de Tijuana, le estamos solicitando la expresión documental en donde se vea o se refleje las acciones del departamento de Urbanización sobre el oficio (recurso) que fue dado el día 28 de septiembre 2021 en la sesión del fraccionamiento zonas verdes mismas que fue hecha sin proceso de Urbanización por un particular aún cuando en el citatorio se manifestó que la petición fue dada el 29 de Sept 2021 por esa razón le estamos solicitando las acciones documentadas que se llevaron posterior de esa notificación 0816 con la finalidad de que los vecinos del fraccionamiento sabemos entiendo y así poder estimar cuando o en que procedimiento va el retiro de bollas, cercos, postes que invaden la vía pública y que a si viene cierto fueron hechos con la mayor impunidad por un particular. Anexamos lo solicitada en fotografía y también el documento (Dictamen de ordenamiento de vía pública) que dejaron pagado en casa con número URB-2237-2021. Muchas gracias y esperamos la respuesta lo más pronto posible»

Una vez analizado lo anterior, me permito comunicar que, el **Departamento de Urbanización**, dependiente de esta **Dirección de Administración Urbana**, **NO** ha generado expresión documental alguna derivado del **citatorio** de fecha **28 de septiembre del 2021**. No obstante me permito informar que las acciones descritas en su solicitud de información, son relativas a **diligencias de notificación** realizadas por el **Departamento Jurídico** de esta Dirección, las cuales únicamente **son tendientes a dar a conocer de manera oficial el contenido del Dictamen Técnico y Ordenamiento**, bajo número de oficio **URB-2237-2021**, de fecha **22 de Septiembre del 2021**.

En el momento agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud de información, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

FLORENCIO ALFONSO PADRÉS PESQUEIRA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL H.
XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

C.C.P. Arg. ENRIE Guadalupe Cereza Bahonar.- Coordinadora de Dirección de Administración Urbana.
C.C.P. Ing. MICA. Ricardo Rivas Osuna.- Jefe de Urbanización DAU.

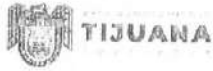
H. Ayuntamiento de Tijuana, S.C.
Av. Paseo Internacional s/n, Zona Centro, La Urbanización, Tijuana, Baja California, México.
C.P. 22000

1

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Buenas Tardes Departamento de Dirección de Administración Urbana (DAU) del H. 24 Ayuntamiento de Tijuana, estamos interponiendo un recurso de revisión ante la respuesta otorgada en la solicitud 020059021000063. A que si viene cierto se expresa que no se realizó ninguna documentación posterior al dictamen técnico de ordenamiento con número URB-2237-2021 y que eso le corresponde a Departamento Jurídico por lo cual nuestra queja es por la entrega de información incompleta y no accesible para el solicitante ya que no podemos determinar cuales fueron las acciones documentadas después de ese dictamen ni tampoco podemos saber con exactitud como acudiríamos a que el departamento Jurídico para que la pregunta la cual corresponde a Urbanización sea contestada con claridad. También queremos aprovechar el momento para informar que hoy 19 de octubre-2021 aun se cuenta con el problema y la información que solicitamos es precisamente para poder estimar cuando o en que procedimiento va el retiro de bollas, cercos, postes que invaden la vía pública y que fueron hechos con la mayor impunidad por un particular. Le agradecemos mucho su atención y muchas gracias.”
(Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?



TIJUANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: DGT/PA
NÚMERO DE OFICIO: DGT-XXIV-035/2021
EXPEDIENTE: Solicitud de Información
Octubre 2021
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Información

"2021 Alianza por la Construcción de la Independencia y la Democracia de México"

Tijuana, Baja California a 19 de octubre del 2021

C. Estimado (a) Solicitante

Con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 020059021000063 del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información SISACTO de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la cual solicitó:

«*Desearía Tercera Dependencia de Dirección de Administración Urbana (DAU) del H. 24 Ayuntamiento de Tijuana, le estamos solicitando la expresión documental en donde se vea o se refleje las acciones del departamento de Urbanización sobre el citatorio (curso) que fue hecho el día 28-Septiembre-2021 en la caseta del fraccionamiento Lomas Vieques misma que fue hecha un Permiso de Urbanización por un particular Aán Gárcía en el citatorio se manifiesta que la persona fue citada el 29-Sept-2021 por esa razón le estamos solicitando las acciones documentadas que se derivaron posterior de esa notificación esto con la finalidad de que los vecinos del fraccionamiento estemos enterados y así poder esiliar cuando o en que procedimiento va el resto de bolas curules, papeles que tuviera la vía pública y que si viene cierto fueron hechos con la mayor imparcialidad por un particular. Anexamos la evidencia en fotografía y también el documento (Dictamen de ordenamiento de vía pública) que dejaron pegado en caseta con número URB-2237-2021. Muchas gracias y esperamos la respuesta lo más pronto» (sic).*

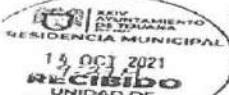
Le informo que fue turnada a la Dirección de Administración Urbana, en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta recibido por esta Dirección.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135 que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 135 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas o recursos", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.instituto.org.mx/resultados/FORMACION%20DE%20CURSOS%20DE%20VIGILANCIA>

Si más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que está a disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

Mtro. **Conrado Jesús Macfarland Valenzuela**
Director General de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California



Dependencia: Dirección de Administración Urbana
Sección: Dirección
Oficio: DGT-DAU-666-0021
Fecha: Tijuana, Baja California
Asunto: 17 de octubre del 2021
C) que se indica

MTR. CONRADO JESÚS MACFARLAND VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA,
PRESENTE.

FLORENCIO ALFONSO PADRÉS PESQUEIRA, en mi carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anticipando un cordial saludo, con fundamento en el artículo 7, B y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, en cumplimiento al requerimiento de información del oficio interno DGT-XXIV-0011/2021, relacionado con la petición de información con número de folio 020059021000063 PNT, documentos que fueron recibidos por esta Dirección el día 05 de octubre del 2021 donde el ciudadano solicita la siguiente información:

«*Desearía Tercera Dependencia de Dirección de Administración Urbana (DAU) del H. 24 Ayuntamiento de Tijuana, le estamos solicitando la expresión documental en donde se vea o se refleje las acciones del departamento de Urbanización sobre el citatorio (curso) que fue hecho el día 28-Septiembre-2021 en la caseta del fraccionamiento Lomas Vieques misma que fue hecha un Permiso de Urbanización por un particular Aán Gárcía en el citatorio se manifiesta que la persona fue citada el 29-Sept-2021 por esa razón le estamos solicitando las acciones documentadas que se derivaron posterior de esa notificación esto con la finalidad de que los vecinos del fraccionamiento estemos enterados y así poder esiliar cuando o en que procedimiento va el resto de bolas, curules, papeles que tuviera la vía pública y que si viene cierto fueron hechos con la mayor imparcialidad por un particular. Anexamos la evidencia en fotografía y también el documento (Dictamen de ordenamiento de vía pública) que dejaron pegado en caseta con número URB-2237-2021. Muchas gracias y esperamos la respuesta lo más pronto» (sic).*

Una vez analizado lo anterior, me permito comunicar que, el Departamento de Urbanización, dependiente de esta Dirección de Administración Urbana, NO ha generado expresión documental alguna derivado del oficio de fecha 28 de septiembre del 2021. No obstante me permito informar que las acciones descritas en su solicitud de información, son relativas a diligencias de notificación realizadas por el Departamento Jurídico de esta Dirección, las cuales únicamente son tendientes a dar a conocer de manera oficial el contenido del Dictamen Técnico y Ordenamiento, bajo número de oficio URB-2237-2021, de fecha 22 de Septiembre del 2021.

Al momento agradezco de antemano la atención prestada a la petición de información que le solicito, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

FLORENCIO ALFONSO PADRÉS PESQUEIRA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL H.
XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.



C.E.P. Ing. Raúl Guadalupe Cordero Salazar - Coordinador de Dirección de Administración Urbana
C.E.P. Ing. ADUJ Ricardo Riquelme Gutiérrez - Jefe de Urbanización DAU
C.E.P. Arce...

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000063 para los siguientes efectos:*

1.- El sujeto obligado deberá exhibir al órgano Garante, acta de sesión de Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de lo solicitado respecto al planteamiento uno de la solicitud, observando en todo momento las formalidades para tales efectos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-527** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000063 para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá exhibir al órgano Garante, acta de sesión de Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de lo solicitado respecto al planteamiento uno de la solicitud, observando en todo momento las formalidades para tales efectos.

6.- DEN/063/2022 Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"No se localiza las obligaciones de transparencia respecto a este campo "currículo de servidores públicos"(Sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha diecinueve de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la **Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se seleccionó el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta tales como la denominación del puesto y cargo, nombres completos, área de adscripción, nivel máximo de estudios, experiencia laboral, con acceso al hipervínculo al documento que contenga la trayectoria, en el formato Excel de datos abiertos, con un índice de resultados del 100.00%, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII*

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-528** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/054/2020 Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/590/2020 Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/177/2021 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- RR/267/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/472/2019 Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaría de Bienestar.
- RR/180/2022 Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/300/2022 Secretaría de Hacienda.
- RR/454/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/601/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR-RCDP/018/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- RR-DP/021/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/051/2022 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/135/2022 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/138/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/165/2022 Ayuntamiento de Ensenada.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento por desistimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/616/2022 y sus acumulados RR/617/2022 y RR/618/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/406/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito, en su caso versión pública, los resultados de las evaluaciones de la Política de Desarrollo Social llevadas a cabo por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 44 y 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste. Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida. Sin más que agregar, quedo a la orden.”(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple con breve explicación, y en su caso, contestar si cuenta o no con esa información y decir si o no se llevó a cabo dicha actividad señalada” (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

Información solicitada:

Solicito, en su caso versión pública, los resultados de las evaluaciones de la Política de Desarrollo Social llevadas a cabo por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 44 y 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a alguna versión pública, los resultados de las evaluaciones de la

Política de Desarrollo Social llevadas a cabo por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, durante el Ejercicio Fiscal que indica.

Asimismo, se informa que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. En relación a lo solicitado, el sujeto obligado deberá entregar la información con la que cuente o deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

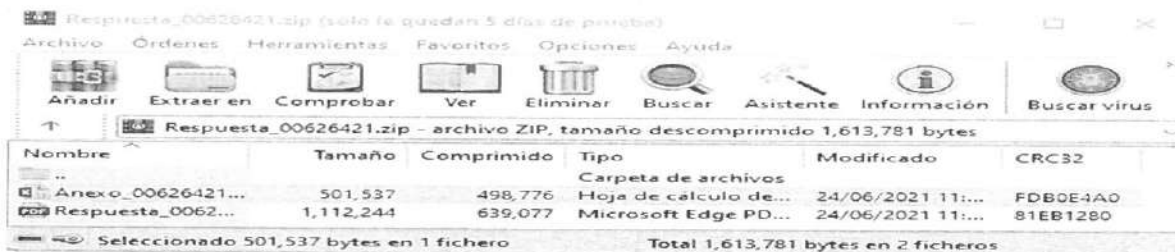
Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-529** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: En relación a lo solicitado, el sujeto obligado deberá entregar la información con la que cuente o deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

2. RR/439/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Requiriendo que lotes, casas, edificios, predio o bien raiz, bien inmueble etc. tiene adeudo de agua, a cuanto asciende el adeudo, en EL MUNICIPIO DE TIJUANA, domicilio del predio. base de datos completa para fines estadísticos para una periodo de 2000 al 2021 gracias." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Del oficio **A202120095**. El quince de junio de dos mil veintiuno, firma como Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con número de folio: 00626421, que manifiesta:

"Requiriendo que lotes, casas, edificios, predio o bien raiz, bien inmueble, etc. tiene adeudo de agua, a cuanto asciende el adeudo, en el Municipio de Tijuana, domicilio del predio, base de datos completa para fines estadísticos para un periodo de 2000 al 2021."

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al artículo 6, y su inciso A, fracción I y fracción III; 8; 16, párrafo primero y segundo, y la fracción IV del artículo 31; Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021; artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Baja California; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 22 y 70, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 1 y 37, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; artículo 106, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; le remito la información siguiente:

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conjunto con su artículo 16, que propician la base jurídica que comprende el derecho a la información, del análisis del artículo 6, se desprenden dos principios como son la libre manifestación de ideas, y el derecho de acceso a la información pública gubernamental. En cuanto al derecho de petición, para ejercer el derecho de acceso a la información pública, el artículo 8 establece tres condiciones para poder ejercer el derecho de petición: 1. Que se realice por escrito; 2. Que se realice de manera pacífica y respetuosa; 3. En materia de política, únicamente los ciudadanos mexicanos podrán hacer uso de este derecho. El artículo establece que la autoridad a la que se haya dirigido el documento deberá acordar (responder) la solicitud del peticionario y deberá darle a conocer, en tiempo breve, si ésta fue procedente; señalando, asimismo, los motivos en los que basa su resolución.

De donde se desprende la obligación de respetar la regulación del tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, así como los supuestos para las transferencias nacionales o internacionales de datos sin el consentimiento del titular.

En el ámbito local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en sus artículos:

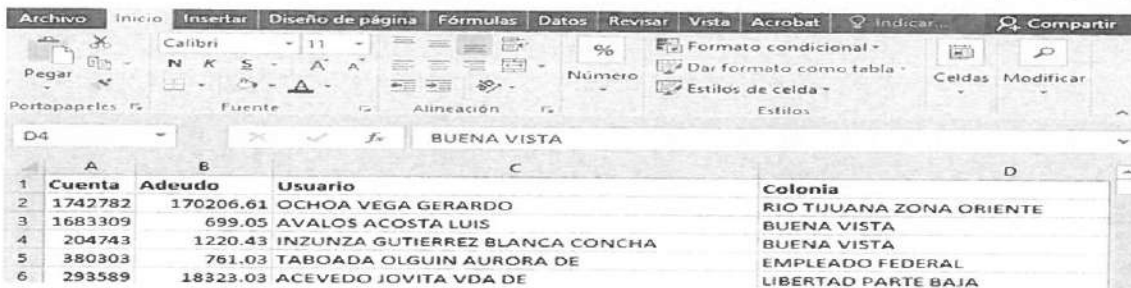
Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 110 de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional, que establece como publicar información reservada y como podrá clasificarse, el derecho a la privacidad, y su especie, el derecho a la protección de datos personales, ordena que en torno a la información que pudiera relacionarse con la privacidad de las personas, esto es, la información privada, debe regir el principio contrario, el principio de máxima protección: salvo que así se exceptúe expresamente, esta información no debe divulgarse.

Así, a efecto de no violentar el derecho del usuario a la protección y a la no divulgación de su información privada (datos personales), y también tienen el derecho al acceso a (y a que se divulgue) la información pública, luego entonces, si bien se encuentra en posesión de un organismo descentralizado que puede asimilarse como autoridad, y los datos solicitados entonces resultarían como información sujeta al principio de máxima publicidad, su divulgación debe demostrar el interés público, no dejándose de observar una posible afectación desproporcional al derecho a la vida privada y la protección de los datos personales.

Con fundamento en el artículo 4, párrafo sexto, y la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de diciembre de 2020: 1, 2 fracción V y artículo 21 párrafo primero y demás relativos aplicables de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California. Artículos 1, 2, 15, 16, 17, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 incisos I) al VII), 62, 69, 73, de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; la divulgación de la información, en el entendido que en el caso debiera demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido, se tiene a bien adjuntar el listado solicitado identificado como A202120095.xlsx para los fines a que haya lugar.



	A	B	C	D
	Cuenta	Adeudo	Usuario	Colonia
1	1742782	170206.61	OCHOA VEGA GERARDO	RIO TIJUANA ZONA ORIENTE
2	1683309	699.05	AVALOS ACOSTA LUIS	BUENA VISTA
3	204743	1220.43	INZUNZA GUTIERREZ BLANCA CONCHA	BUENA VISTA
4	380303	761.03	TABOADA OLGUIN AURORA DE	EMPLEADO FEDERAL
5	293589	18323.03	ACEVEDO JOVITA VDA DE	LIBERTAD PARTE BAJA

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La petición de información se pide DOMICILIO DEL PREDIO, CUENTA CLAVE CATASTRAL, LA CUAL SE OMITIÓ EN LA RESPUESTA OTORGADA, POR LO TANTO NO SE DA POR RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN REQUERIDA CON APEGO A LEYES ESTABLECIDAS EN EL TEMA. QUEDAMOS A LA ESPERA NUEVAMENTE. ESTO DE UN PERIODO 2000 AL 2021." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)

Tijuana, Baja California, siendo las quince horas con dos minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno día y hora señalados para llevar a cabo la décima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, contándose con la asistencia de la C. Cristina Gabriela Garduño Casas titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de este organismo; C. Lidia González Olguin titular de la Coordinación de Archivo, en su carácter de Secretaria Técnica; C.P. José Luis Jaime Mendoza Titular del Órgano Interno de Control CESPT en su carácter de Vocal; así como el C. Alejandro Rincón Guevara en representación legal del Lic. Jorge Eduardo Viejo Pérez, en su calidad de testigo, se reunieron, a efecto de proceder a la décima primera sesión extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, 54 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás aplicables de su Reglamento.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM. La C. Lidia González Olguin Secretaria técnica, lleva a cabo el pase de lista y verificación de la existencia de quórum legal; habiendo procedido a pasar lista de asistencia, da fe de la asistencia del quórum requerido por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para el Estado de Baja California. La Licenciada Cristina Gabriela Garduño Casas, Presidente del Comité de Transparencia, declara la existencia de quórum y abierta la décima primera sesión extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de Información Pública, proponiendo el siguiente:

SEGUNDO.- LECTURA ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura del Orden del día y aprobación o modificación en su caso.
3. Confirmación o modificación de versiones públicas de documentación de pagos a la empresa Romafam SA de CV respecto a los meses junio y julio 2021, para dar respuesta a la solicitud de información folio 00746221.
4. Confirmación o modificación de la clasificación de información confidencial respecto a la solicitud de información con folio 00626421 para emitir alegatos dentro del recurso de revisión RR/439/2021.
5. Confirmación o modificación de la clasificación como información reservada respecto a los dictámenes presentados por la empresa HSAMEX. (00744221)
6. Confirmación o modificación de la clasificación como información reservada respecto a los dictámenes presentados por la empresa ROMAFAM (00744021)
7. Lectura del acuerdo tomado en la sesión.
8. Clausura de la sesión.

En atención al oficio **A202124450** e diecinueve de julio de dos mil veintuno, solicito:

Confirme el Comité de Transparencia la **Clasificación como información confidencial**, hecha por esta Subdirección Comercial respecto a los domicilios y claves catastrales que se desprenden respecto a los domicilios y claves catastrales solicitados en la solicitud de información con folio **00626421** lo anterior en apoyo a la siguiente fundamentación:

Artículo 116 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4, inciso J, fracción XII y XIV, 106, 107, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 171, del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA, toda vez que se actualiza el supuesto del artículo 172, al tratarse de datos que hacen localizable o identificable a múltiples personas.

De la prueba de daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés de múltiples personas con motivo de la solicitud primigenia, toda vez que consiste en datos identificados que hacen identificable a diversas personas, esto pudiendo ocasionar un daño a los titulares de los datos que se solicita se divulgue, máxima que esta paraestatal desconoce los posibles usos que se le pueda dar a la información.

Por este motivo se acude para:

Solicitar la confirmación de la clasificación como información confidencial de los domicilios y claves catastrales respecto a la información solicitada bajo folio 0626421.

Del oficio **A202120095**, El quince de junio de dos mil veintiuno, giro la Titular de la Unidad de Transparencia oficio con motivo de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con número de folio: **00626421**, solicitud que consistía en:

En seguimiento al oficio **A202124773**, de veintiuno de julio de dos mil veintuno, se solicita:

1. Esta subdirección comercial solicita se confirme la clasificación de información confidencial, consistente en domicilios en relación con la solicitud de información **00626421**, esto en observancia del artículo 6 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que de revelarse el domicilio de las partes se revelaría información que vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales por lo anterior, encuentra motivado que se clasifique como confidencial la información consistente en domicilios, así como las claves catastrales en relación.
2. Ya que no se encuentra utilidad social o fin público útil, y ya que el solicitante no acredita que la divulgación de la información de su solicitud sea de carácter imperante, y no demuestra un interés público, lo conducente que el Comité de Transparencia encuentre fundado clasificarse como confidencial la información relativa a los domicilios.

No dejándose de observar que el solicitante no solicitó originalmente el dato consistente en Clave Catastral, según el oficio **A202120095** por la solicitud **00626421**.

En concordancia a lo señalado en el oficio **A202123603**, **A202121217** y **A202120913**, pues del oficio **A202120095**, se desprende que el solicitante pidió información era con fines estadísticos, para evitar el uso indebido que pueda dársele ya que el solicitante en el recurso promovido omite superar la prueba del daño contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 109:

Se considera pertinente se confirme como confidencial la información consistente en los domicilios en relación a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con número de folio: **00626421**, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivando en la posible publicación del domicilio de las partes se revelaría información que vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información.

3. De igual manera el solicitante en el recurso promovido omite superar la prueba del daño contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 109, por lo que se tiene a bien manifestar que: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a los titulares de los datos, toda

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00626421** para los siguientes efectos:*

- 1.- *Otorgar una medida menos restrictiva como la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública, debiendo testar de manera idónea los datos que identifiquen o hagan identificable a una persona.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-530** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00626421** para los siguientes efectos: Otorgar una medida menos restrictiva como la versión pública de la

solicitud de acceso a la información pública, debiendo testar de manera idónea los datos que identifiquen o hagan identificable a una persona.

3.- RR/463/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"Quiero conocer el nombre de todas las personas físicas o morales que pagaron adeudos por derecho de reconexión u otros adeudos detectados por la empresa auditora FISAMEX. Agregar el motivo específico del adeudo." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado?

Respuesta para el Ciudadano Solicitante:

Al respecto le comunico, que la información que solicita no corresponde a información pública, por el contrario la misma es concerniente a información confidencial conforme a lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que de conformidad al aviso de privacidad de la CESP, ha sido proporcionado por la empresa titular de las cuentas en la calidad de usuario, con la finalidad de contratar los servicios que preste este Organismo operador, por lo que únicamente será utilizando para ello y para fines estadísticos, no actualizando ninguno de supuestos que conforman la información de interés público que esta Dependencia tiene la obligación de poner a disposición del público.

Por lo que con fundamento en el artículo 4, fracción VII, VIII, artículo 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se advierte que de la información solicitada, concierne a personas identificables la cual se encuentra catalogada, como información confidencial, misma que a la fecha del presente escrito, no se cuenta con su consentimiento alguno por parte de los titulares de dichos derechos, para divulgar su información, ni se encuentre acreditado la personalidad de quien por esta plataforma solicita su información.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El Gobernador día con día da a conocer información sobre algunos de los adeudos y derechos de conexión que son cobrados y pagados, durante sus mañaneras, por lo que considero que una restricción de este tipo resulta contraria a la política de acceso a la información de la institución.

Por otro lado, los pagos que tienen las personas físicas y morales, por tratarse de recurso público, deben ser de conocimiento de la sociedad, toda vez que tiene como origen el servicio brindado por las instituciones públicas, y por ende, representan un gasto del erario que debe ser documentado por la autoridad.

El hecho de que las personas físicas y morales pagaron el recurso para cubrir un adeudo, lo convierte en dinero de los ciudadanos, y por ende, es obligatorio que se de a conocer su procedencia y las cantidades erogadas." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

Ahora bien, para el caso que nos ocupa en el presente recurso de revisión, el "agravio" hecho valer por el recurrente, si así se le puede clasificar como un agravio; **RESULTA DEL TODO INOPERANTE** en razón de que el recurrente simple y sencillamente se limita a realizar meras afirmaciones generales e imprecisas, sin sustento alguno o fundamento que sostenga su "agravio" y la razón o causa de pedir; puesto que los agravios son los enunciados por medio de los cuales se exponen los razonamientos lógico-jurídicos tendentes a desvirtuar los argumentos que dan sustento a las determinaciones jurisdiccionales y que les genera un daño o lesión en sus derechos.

Por tanto, el "agravio" hecho valer por el hoy recurrente, se limita a cuestiones diversas a la solicitud de origen, es decir, en general el citado agravio lo hace consistir en su pretensión de conocer la procedencia y cantidades erogadas de dinero; sin embargo, su solicitud lo fue en el sentido de pretender saber los nombres de las personas físicas y morales que pagaron adeudos; esto es que los supuestos agravios nada tienen que ver con el origen de su solicitud, puesto que primeramente solicita "nombres" (solicitud de origen) y posteriormente (agravios) refiere "dinero"; empero, sin que sus afirmaciones encuentren asidero probatorio, pues es inconcuso que dicho "agravio" no puede considerarse como tal, y por consiguiente un aporte argumentativo dirigido a desentrañar la ilegalidad de la respuesta que se recurre; sino simplemente atiende a meras conjeturas y apreciaciones subjetivas sin respaldo probatorio, y por ello, un agravio de esa naturaleza debe ser inatendible.

En ese sentido, debemos tener muy en claro que la contestación recaída a la solicitud planteada, atendió con precisión los aspectos solicitados; esto es, que la información que solicite no corresponde a información pública, habiéndose contestado por parte del sujeto obligado la petición de forma puntual y fundada bajo los preceptos legales que así lo establecen en el sentido de no encontrarse en aptitud de dar a conocer la información requerida por el hoy recurrente, otorgándose en ese sentido una respuesta puntual, precisa y fundada con lo cuestionado.

Bajo tal contexto, el "agravio" que pretende hacer valer el hoy recurrente, no deriva directamente de la respuesta otorgada en relación con la solicitud planteada, sino que el dichoso "agravio" pretende observar y/o atender cuestiones diversas a los nombres que solicito, ya que se adolece de que el recurso para cubrir el adeudo, por ser de los ciudadanos es obligatorio que se dé a conocer su procedencia y las cantidades pagadas, y no así a la respuesta y/o contestación misma.

En efecto, como se precisó en líneas precedentes, la respuesta a la solicitud fue puntual y precisa a los cuestionamientos planteados por el solicitante hoy recurrente; por lo que el sujeto obligado tuvo a bien poner a disposición del solicitante la respuesta en la cual aquel pudo tener un total acceso, en la cual la "información" se considera reservada en términos de la normativa ahí señalada; ello no implica que en razón de haberse clasificado como información reservada, le hubiese generado un agravio al hoy recurrente, pues éste obtuvo su respuesta puntual y precisa a su solicitud, sin que el sujeto obligado con su actuar hubiese lesionado derecho alguno del solicitante y hoy recurrente.

De lo antes expuesto, resulta conveniente denotar que el "agravio" del hoy recurrente EDUARDO VILLA LUGO, lo hace consistir en una supuesta injustificación de la información de referencia, al considerar que las cantidades pagadas por los ciudadanos se deben dar a conocer; sin embargo, dicha circunstancia, no obstante de resultar completamente inexacta, resulta particularmente ajena a la solicitud y su respuesta puntual otorgada; es decir que el hecho de que el sujeto obligado hubiese clasificado la información como reservada, ello no transgrede el sentido de la respuesta que fue otorgada, por lo que su respuesta fue puntual al contestar que la información solicitada no es de carácter público, ello en relación con la confidencialidad derivada del contrato de adhesión que se firma con los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, otorgándose en ese sentido por parte del sujeto obligado una respuesta puntual y precisa con lo cuestionado; circunstancias de hecho que no generan en lo más mínimo una violación o transgreden el derecho del hoy recurrente en lo referente a su solicitud.

Luego entonces, este H. Instituto habrá de considerar lo aquí expuesto, en el sentido de que el "agravio" que pretende hacer valer el hoy recurrente no mantiene relación alguna con la solicitud y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que el glorioso "agravio" pretende motivarse en una supuesta restricción contraria a la política de acceso a la información de la institución, y que dicho sea de paso no solicito en su petición de origen, pues se insiste en ella solicite únicamente nombres y en su agravio refiere pagos, recurso público, erogación, circunstancias que no forman parte alguna de la solicitud en sí ni de la respuesta otorgada como ya se expuso, pues la contestación y/o respuesta otorgada por el sujeto obligado, la cual se insiste fue directa, puntual y precisa, sin que la clasificación de la información hubiese o no afectado derecho alguno del solicitante hoy recurrente.

Sirve de apoyo a lo aquí expuesto, el criterio adoptado por nuestro más alto Tribunal, mismo que a continuación se transcribe para todos sus efectos.

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000, página 74
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN, SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por último, habiendo dejado en claro lo que debe entenderse y considerarse como un agravio y que lo expuesto por el hoy recurrente no atiende a un concepto de agravio y que dicho sea de paso, resulta del todo erróneo ya que contrario a lo percibido por el hoy recurrente, el sujeto obligado sí observó aspectos y principios elementales de un acto de esa naturaleza; no obstante de resultar una cuestión ajena a la solicitud y su contestación y/o respuesta otorgada como ya se ha expuesto a lo largo de esta contestación.

En este sentido, podemos advertir que el sujeto obligado sí brindó una respuesta y valoró el interés público que inexactamente pretende debatir el hoy recurrente mediante su inatendible "agravio", evidenciándose la falsedad del recurrente en el sentido de argumentar una supuesta restricción del sujeto obligado.

Asimismo, y de conformidad con el Artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 40 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, me permito ofrecer las siguientes:

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *En relación a la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y clasificar la información en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*
2. *Otorgar una medida menos restrictiva entendiéndose como ello una versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-531** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos señalados en la presente resolución.

4- RR/290/2022 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Buenas tardes, deseo que me proporcionen en formato pdf abierto (donde pueda copiar y pegar el texto) la siguiente norma:

-Ley del servicio profesional de carrera para la administración estatal centralizada

Ojo, que no me refiero a la "LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA", sino a la ley del servicio profesional de carrera, aun y cuando su denominación correcta no sea esa." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

me permito informar que para dar respuesta a su solicitud, la cual fue turnada al titular de la información siendo esta la Dirección de Procesos Parlamentarios; quien mediante oficio respectivo remitió contestación a esta Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

"Se informa:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección de procesos parlamentarios del congreso del estado, no se encontró ningún marco normativo que se denomine Ley del servicio profesional de carrera para la administración estatal centralizada, de igual forma se le hace saber que tampoco fue encontrada una ley similar o análoga." (SIC)

En atención a lo anterior remito a usted, respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El sujeto obligado señala que no encontró la información solicitada en sus archivos, a pesar de tener la obligación legal de contar con ella. Sin embargo, no agotaron el procedimiento de declaración de inexistencia que señala el artículo 131 de la Ley de Transparencia en el Estado para los casos en que no se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado.

Por esto, el Sujeto Obligado ilegalmente está negándome la información que pedí, a pesar de estar obligada a generarla de acuerdo a sus facultades legales y constitucionales. Para comprobar esto, basta consultar la reforma a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California publicada mediante Decreto número 52 en el Periódico Oficial del Estado número 24, número especial, Tomo CXXI, de fecha 08 de mayo de 2014; que en su artículo transitorio Séptimo señala lo siguiente:

SÉPTIMO.- Dentro un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá expedir la Ley del Servicio Profesional de Carrera para la administración estatal centralizada a que se refiere la fracción I del artículo 51 de esta Ley.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/30112018_LEYSERCI.PDF

De este modo, la información solicitada si debe existir en sus archivos, al existir la obligación legal de expedirla desde hace más de seis años.

Por ello, se puede concluir que la autoridad está negando injustificadamente la información solicitada, afectando mi derecho de acceso a la información." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

TERCERA - En estricto apego a lo manifestado por la citada Dirección de Procesos Parlamentarios así como lo señalado en el numeral 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en fecha 12 de mayo de 2022 se procederá a someter a consideración y aprobación del Comité de Transparencia, el Acuerdo mediante el cual **SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL CENTRALIZADA.**

CUARTA.- Por lo narrado en las líneas precedentes, resulta necesario destacar que se enviará en alcance al presente recurso, el referido acuerdo de inexistencia de la información solicitada, misma que es objeto del recurso al rubro citado.

En esa tesitura, y toda vez que ha sido enviada la información requerida por el ahora recurrente, cumpliendo cabalmente con lo solicitado y aunado a las precisiones realizadas por la Dirección de Procesos Parlamentarios, así como por esta Unidad de Transparencia, se advierte que no ha lugar a las manifestaciones hechas valer por el hoy recurrente, solicitando que en el momento procesal oportuno se declara por concluido, así como el archivo definitivo del asunto que nos ocupa.

OFICIO:	UT/364/2022
ASUNTO:	SE NOTIFICA ACUERDO, ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ Y NOTIFICACIÓN RECURRENTE AL

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

H. COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTES.-

Anteponiendo un cordial saludo me dirijo a ustedes a fin de notificar en alcance el Acuerdo de Inexistencia AI-012-XXIV-22-SOL-INF 22000080-RR/290/22, mismo que deriva del Recurso de Revisión RR/290/2022, así como el acta de sesión de Comité mediante la cual fue aprobado el referido acuerdo en fecha 12 de mayo de 2022 y la notificación realizada al recurrente a través de oficio UT/363/2022 en fecha 18 de mayo del año en curso, en atención al auto de fecha 19 de abril de 2022 recibido en esta Unidad de Transparencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. La referida documentación se adjunta como anexo al presente.



BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

ACTA 04-XXIV-2022
Sesión: Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de
Transparencia de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Fecha: 12 de mayo de 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las once horas con 5 minutos del día **jueves 12 de mayo de dos mil veintidós**, reunidos en la sala Estado 29 del Poder Legislativo, ubicada en Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 de esta ciudad, con fundamento en los artículos 67 y 84 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en atención a la convocatoria de fecha 4 de mayo de 2022, enviada por el **Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez**, en su carácter de

Presidente del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, a fin de llevar a cabo la cuarta sesión del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado, compareciendo los siguientes ciudadanos:

- | | |
|---|---|
| 1.- DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ, | PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. |
| 2.- DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ | VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| 3.- LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS | ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. |
| 4.- LIC. HORACIO RUVALCABA SÁNCHEZ | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. LUIS GILBERTO CALLEGO CORTEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN |
| 5.- LIC. CARLOS ALBERTO DUEÑAS SARABIA | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS |
| 6.- C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO | DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS |
| 7.- LIC. JAIME ARIEL LÓPEZ BADILLA | EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. LAURA AIDE QUIROGA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS |
| 8.- LIC. HUGO JOSÉ RUVALCABA VALLADARES | TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| 9.- LIC. HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ | TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA |
| 10.- LIC. ÁNGEL NORZAGARAY MAGAÑA | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO ADOJAR, DIRECTOR DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA |

16	RECURSO DE REVISIÓN RR/296/2022 SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2200080	16/05/2022	DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS	<p>DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN respecto del Recurso de Revisión RR/296/2022, solicitada por la Dirección de Procesos Parlamentarios</p> <p>(A) 02 SEPT 22 SOL INT 2200080 RR/296/2022</p> <p>ACUERDO</p> <p>SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ANTECEDENTES EN ESTE PODER LEGISLATIVO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL CENTRALIZADA.</p>	Aprobado por Unanimidad de los Presentes
----	---	------------	--------------------------------------	--	--

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058022000080**.

Acto seguido la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-08-532** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058022000080**.

5. **RR/296/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"REQUIERO EL NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS SINDICALIZADOS, FECHA CUANDO EL SINDICATO LO SINDICALIZA, AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO SINDICALIZADO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL SINDICALIZADO, TELEFONO DE LA OFICINA O DEPENDENCIA PÚBLICA DE REFERENCIA DEL SINDICALIZADO. SOLICITO RECIBIR INFORMACIÓN EN SU VERSIÓN PÚBLICA, VERSIÓN DIGITAL Y FORMATO ABIERTO, DE MANERA COMPLETA, OPORTUNA Y VERAZ. OBSERVESE ESPECIALMENTE QUE ESTA INFORMACIÓN ES COMPETENCIA DEL SINDICATO TENERLA EN ARCHIVO DIGITAL, ACTUALIZADO Y RESGUARDADO" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

En atención a lo anterior y en cumplimiento al Art. 6° apartado A Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; le comento que la información solicitada es muy extensa sobrepasando la capacidad técnica de la plataforma, por el volumen de archivos; ya que dicho sistema solo provee espacio de 20 MB.

Por lo cual y en aras de la transparencia, este Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, pone a su disposición los documentos para su consulta directa, esto en apego al Título Séptimo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública Capítulo I, en su Artículo 120, de la Ley en la materia 81 y 86 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por tal motivo se le cita el día MARTES 19 DE ABRIL del presente para la consulta directa de la documentación solicitada, a las 10:00 am a 12:00 en AV. DE LA PATRIA Y CALLE DEL HOSPITAL 928 CENTRO CIVICO, en la Ciudad de Mexicali, Baja California. En la Secretaría de Organización con Manuel Ramos Miramontes.

Sin otro asunto en particular por el momento y en espera de que la información le sea de utilidad, quedo sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Impugno porque estoy inconforme con la respuesta porque dentro del plazo de ley, el sujeto obligado entregó información distinta a lo solicitado. Observé que en la respuesta el sujeto no cumple con su obligación de observar el procedimiento legal establecido, esto al pretender dar por cumplida la respuesta ampliando el plazo sin que su comité de transparencia me haya notificado que había autorizado una ampliación de plazo para entregarme la información solicitada, no paso por desapercibido que la información requerida tiene que ver con obligación de transparencia del sujeto obligado, y que además de estar publicada en su plataforma web y en plataforma nacional de transparencia. El 18 de marzo de 2022, tuve conocimiento de la respuesta del sujeto obligado." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de dar puntual respuesta a la solicitud 02116902200008.*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona recurrente en la modalidad solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-533** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de dar puntual respuesta a la solicitud 02116902200008. El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona recurrente en la modalidad solicitada.

6.-. DEN/140/2021 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

“El sujeto obligado no publica las versiones públicas de las resoluciones emitidas en forma de juicio, ya que no proporciona ningún enlace o hipervínculo para consultarlas, esto sin justificación alguna. por lo que ha omitido difundir la información pública señalada en la ley estatal de transparencia” (sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

“...se infroma que el Órgano Jurisdiccional Autonomo, Tribunal de Arbitraje del Estado en el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021 tiene publicados 183 hipervinculos de laudos en versiones públicas...Los Órganos Jurisdiccionales Autónomos, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Tijuana y Ensenada manifiestan que no se encuentran publicados los hipervinculos de los lauds en la Plataforma Nacional de Transparencia en el periodo señalado en el punto anterior, debido a suspensiones en los terminos ocasionados por la pandemia por COVID-19...” (sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 140/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“El sujeto obligado no publica las versiones públicas de las resoluciones emitidas en forma de juicio, ya que no proporcione ningún enlace o hipervínculo para consultarlas, esto sin justificación alguna. Por lo que ha omitido difundir la información pública señalada en la ley estatal de transparencia.” (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Respecto de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 13 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

Criterio	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	1
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	1
Criterio 4 Materia de la resolución (catálogo): Administrativa/Judicial/Laudo	1

Criterio 5 Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)	1
Criterio 6 Fecha de la resolución con el formato día/mes/año	1
Criterio 7 Órgano que emite la resolución	1
Criterio 8 Sentido de la resolución	1
Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)	.5
Criterio 10 Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales	.5
Criterio 11. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 12. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 13. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 14. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 15. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 16. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 17. Nota.	1
Criterio 18. La información publicada se organiza mediante el formato 36	1
Criterio 19. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, ya que al momento de acceder al criterio "Hipervínculo a la resolución en versión pública", al abrirlas en su mayoría no redirige a la resolución, sino a una página de Internet <http://boletinlaboralmexicali.blogspot.com/>, donde publican el boletín laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, además que algunos registros se encuentran en blanco y no se justifica la ausencia de información en el criterio de nota.

Por lo que hace al criterio "Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones", al momento de abrirlo redirige a la sentencia y no al medio oficial para emitir resoluciones, otros registros se encuentran en blanco y no se justifica la ausencia de información en el criterio de nota, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No pasa desapercibido para esta Coordinación, que diversos hipervínculos remiten forma correcta a las resoluciones en versión pública, sin embargo no en la totalidad de los registros

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXVI	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio de manera completa, relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, específicamente en los criterios "Hipervínculo a la resolución en versión pública" e "Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones", de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece el artículo 81 fracción XXXVI, de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-534** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece el artículo 81 fracción XXXVI, de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7.- **DEN/143/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

“Palmira Alejandra Gutierrez Villegas no se encuentra en el área de adscripción descrita ni en el cargo y sueldo que menciona” (sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

6. **Hechos denunciados**

Mediante la denuncia número 143/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“Palmira Alejandra Gutierrez Villegas no se encuentra en el área de adscripción descrita ni en el cargo y sueldo que menciona.” (sic)

7. **Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son las siguientes:

5. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
6. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
7. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
8. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

3. **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha 12 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTkw#inicio> del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California***

Se localizó el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno que son los periodos aplicables.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información relativa a la remuneración bruta y neta, toda vez que, se puede tener acceso a los nombres, puestos, cargos, así como las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, etc., entre otros, de los servidores adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, en el formato

Excel de datos abiertos, incluyendo los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, referente al nombre señalado en los hechos denunciados de "Palmira Alejandra Gutierrez Villegas", se advierte que los datos que publica el sujeto obligado de la persona referida pueden ser consultados en el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, tales como su nombre, cargo y puesto que desempeña en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, así como el sueldo y percepciones adicionales que percibe.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-535** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/008/2022 Secretaría de Bienestar.
- RR-DP/020/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- RR/456/2022 Ayuntamiento de Tijuana.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/077/2022 Ayuntamiento de Mexicali.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes denuncias:

- DEN/011/2022 y sus acumulados DEN/012/2022 y DEN/023/2022 Universidad Politécnica de Baja California.
- DEN/014/2022 Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
- DEN/026/2022 y sus acumulados DEN/027/2022 y DEN/029/2022 Universidad Politécnica de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:

1.- RR/384/2021 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- 1.- se me haga llegar la publicación del Reglamento de la Fiscalía Estatal donde se incorpora la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales
- 2.- listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha
- 3.- Curriculum del nuevo fiscal
- 4.-cuantas carpetas de investigación se han iniciado del 1 de mayo a la fecha
- 5. cuantos procesos de investigación se han concluido
- 6.-Si existe alguna investigación abierta a consecuencia de declaraciones o actos realizadas por funcionarios públicos
- 7.-Que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando
- 8.- cual fue el proceso de liquidación de los empleados que tenían una relación laboral con la fiscalía electoral.
- 9. Lista de los empleados que ya se liquidaron y montos" (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"A LA FECHA NO HE RECIBIDO LA INFORMACION SOLICITADA."

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00562721** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-536** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00562721** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.

2.- RR/256/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿-----HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿-----FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿-----LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿-----UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS

PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>" (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

"Buen día, en alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 020058922000024, dirigida a la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Tecate, el día 02/02/2022, nos permitimos hacer de su conocimiento que: se adjunta documento como PDF como respuesta." (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"El presente Recurso de Revisión, sustenta su procedencia en el artículo 143, fracción VI. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y en el artículo 136, fracción VI. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debido a que la Solicitud de Acceso a la Información, presentada el 2 de febrero de 2022 y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 020058922000024 no fue respondida por el Sujeto Obligado en el plazo que corresponde a lo establecido por la legislación aplicable." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado no emitió contestación alguna al presente recurso de revisión, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para tal efecto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** que el sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058922000024** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-537** en donde este Órgano

Garante determina **ORDENAR** que el sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058922000024** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.

3.-. RR/543/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación) y que aquí se detallan

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/01/2020

Fecha de término del periodo que se informa 31/03/2020

Tipo de sujeto obligado Servidor público

Clave o nivel del puesto 20

Denominación del puesto DIRECTOR GENERAL

Denominación del cargo DIRECCION GENERAL

Área de adscripción DIRECCION GENERAL

Nombre(s) MARCELINO

Primer apellido MARQUEZ

Segundo apellido WONG

Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos

Denominación del encargo o comisión GESTIONES EN GOBIERNO DEL ESTADO Y ENTREGA DE PIPA EN EL EJIDO

Tipo de viaje (catálogo) Nacional

Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0

Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00

País origen del encargo o comisión MEXICO

Estado origen del encargo o comisión B.C.

Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA

País destino del encargo o comisión MEXICO

Estado destino del encargo o comisión B.C.

Ciudad destino del encargo o comisión MEXICALI

Motivo del encargo o comisión GESTIONES EN GOBIERNO DEL ESTADO Y ENTREGA DE PIPA EN EL EJIDO

Fecha de salida del encargo o comisión 2020-03-13

Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-03-15

Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 5,000.00

Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00

Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 16/03/2020

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS

Fecha de validación 06/04/2020

Fecha de actualización 31/03/2020

LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

y

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/01/2020

Fecha de término del periodo que se informa 31/03/2020

Tipo de sujeto obligado Servidor público

Clave o nivel del puesto 18

Denominación del puesto SUBDIRECTOR

Denominación del cargo SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Área de adscripción SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Nombre(s) ALOLIA CHEREZADA
 Primer apellido MACIAS
 Segundo apellido LIZARRAGA
 Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos
 Denominación del encargo o comisión REUNION DE TRABAJO EN GOBIERNO DEL ESTADO Y ENTREGA DE PIPA 391
 Tipo de viaje (catálogo) Nacional
 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0
 Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00
 País origen del encargo o comisión MEXICO
 Estado origen del encargo o comisión B.C.
 Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA
 País destino del encargo o comisión MEXICO
 Estado destino del encargo o comisión B.C.
 Ciudad destino del encargo o comisión MEXICALI
 Motivo del encargo o comisión REUNION DE TRABAJO EN GOBIERNO DEL ESTADO Y ENTREGA DE PIPA 391
 Fecha de salida del encargo o comisión 2020-03-13
 Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-03-15
 Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 5,000.00
 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00
 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 16/03/2020
 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS
 Fecha de validación 06/04/2020
 Fecha de actualización 31/03/2020
 LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

Por favor también envíen el *Hipervínculo* al o los informes de la comisión o encargo encomendado que se omitió en la página de transparencia.

Solicito omitir o tachar cualquier gasto que haya hecho directamente el servidor público con su salario, o cualquier información que contenga datos personales del servidor, tales como domicilios particulares, teléfonos, correos, ext." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]"

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho.); finalmente el hipervínculo señalado en la fracción correspondiente es el establecido, mismo que contiene la información solicitada.

Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las once horas con quince minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente. [...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Mi queja es que la solicitud #00713421 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 12/07/2021 y su fecha para entregar 26/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo rodolfo-sanchez@yandex.com ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia.

Atentamente quedo al pendiente." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado no emitió contestación alguna al presente recurso de revisión no obstante, de encontrarse debidamente notificado para tal efecto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00703421** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-538** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00703421** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente.

4.-. RR/546/2021 y sus acumulados RR/567/2021 y RR/568/2021 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Sujeto Obligado Hayde Martinez Espinoza Directora de Administracion Urbana XXIII Ayuntamiento de Tijuana Buenas Tardes Hayde Espinoza. Los vecinos de Lomas Virreyes en Tijuana estamos solicitando la transparencia en su contestacion como directora y responsable del departamento de Urbanizacion ante los hechos sucitados en nuestro fraccionamiento. Se hicieron unas casetas de vigilancia obstruccion y quebranto de calles por el Sr. Alan Gaxiola hoy destituido por DESOM por malos practicas por haber incurrido en faltas graves. Poner casetas cobrar cuotas y no obtener permisos correspondientes por Urbanizacion obviamente incurriendo en actos fuera de lo que es un comite del bienestar . le estamos preguntando las siguientes 10 preguntas 1. Frautotech es la compañía que vino y quebro las calles sin permiso de ustedes (ver anexo P en PDF) tiene alguna penalidad por parte de la DAU ? 2. Si la respuesta es NO pudieran explicar el porque NO ? 3. De acuerdo a sus estatus que rigen a su departamento donde su responsabilidad es inspeccionar dictaminar sancionar y ejecutar sobre asuntos de urbanizacion y omisiones en esta caso Frautitech que acciones haran sobre esta compañía ver anexo B en Pdf ? 4. De acuerdo con esta problematica hemos recibido visitas de simulacion por parte de servidores publicos (ver anexo C) donde se ve de todo menos la respuesta de la obstruccion de calles tiene su departamento o delegacion algun compromiso con la Compañía Frautotech y el Particular Alan Gaxiola de los cuales actuaron de forma irregular ? 5.Puede una compañía particular venir a romper las calles de nuestro fraccionamiento y aun calles del GOBIERNO sin tener ninguna consecuencia (ver anexo B en PDF) pudiera explicar especificamente que va hacer su departamento al respecto? 6. Cual es la dependencia que regula en este caso a el Departamento de Desarrollo Urbano pudiera especificar a detalle? 7. Puede ir a los anexos D en PDF y Anexos complementarios en PDF y darnos la opinion de usted como departamento responsable de regular este tipo de actos en particular compañías particulares que pasan sobre encima de su institucion sin tener ninguna penalidad o reaccion por parte de su departamento. En este caso la pronunciacion de Frautotech (hacer lo que le plazca y burlarse de las autoridades) ? 8. El 7 de Julio 2021 Los encargados del Proyecto Lomas Virreyes seguro en este caso el Sr.Alan Gaxiola por medio de Eugenia Serrano (coludidos en el Proyecto) pone una postura y comunica a todos los vecinos que la DAU esta deacuerdo con que ellos pueden hacer lo que gusten siempre y cuando la gente no se queje, le preguntamos usted esta deacuerdo con ese pronunciamiento (ver anexo E en PDF ? Si la respuesta es NO pudieramos saber los vecionos que es lo que usted como responsable de DAU van hacer? 9. A partir de la informacion que le estamos proporcionando la DAU esta facultada para iniciar una investigacion y iniciar con penalidades ver anexo A en PDF ?10.Cual seria su forma de proceder? Le agradecemos mucho su contestacion ya que esto se ha quedado

hermetico y necesitamos transparencia . Tambien favor de ir a anexos complementarios en hoja PDF para que si gusta nos de la opinion del mode de operar de los sujetos en cuestion quizas tambien coludidos con las delegaciones.Gracias.Att Vecinos de Lomas Virreyes .” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

“ [...]”

1. Fraitotech es la compañía que vino y quebro las calles sin permiso de ustedes (ver anexo P en PDF) tiene alguna penalidad por parte de la DAU ? No.

2. Si la respuesta es NO pudieran explicar el porque NO ? se requiere que un inspector facultado por la Autoridad competente, los sorprenda en flagrancia, es decir, que los encuentre realizando trabajos de ruptura de la vialidad, para poder elaborar el acta-citatorio, así como el informe técnico correspondiente.

3. De acuerdo a sus estatus que rigen a su departamento donde su responsabilidad es inspeccionar dicta minar sancionar y ejecutar sobre asuntos de urbanización y omisiones en esta caso Fraitotech que acciones harán sobre esta compañía ver anexo B en Pdf ? La acción autorizada por parte de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a caseta de vigilancia, la cual no está contemplada como acción de urbanización, por lo que la facultad de esta Dirección corresponde a la liberación de la vía pública únicamente. Proceso administrativo que se está llevando a cabo actualmente.

4. De acuerdo con esta problematica hemos recibido visitas de simulacion por parte de servidores publicos (ver anexo C) donde se ve de todo menos la respuesta de la obstruccion de calles tiene su departamento o delegacion algun compromiso con la Compañía Fraitotech y el Particular Alan Gaxiola de los cuales actuaron de forma irregular ? No existe compromiso alguno por parte de la Direccion de Administración Urbana y/o los Departamentos que integran dicha dependencia, hacia la empresa Fraitotech y/o el ciudadano Alan Gaxiola.

5. Puede una compañía particular venir a romper las calles de nuestro fraccionamiento y aun calles del GOBIERNO sin tener ninguna consecuencia (ver anexo B en PDF) pudiera explicar especificamente que va hacer su departamento al respecto? Una empresa particular no puede romper la vialidad sin autorización de la autoridad competente. Luego entonces en lo concerniente a la segunda parte del cuestionamiento, me permito reiterar lo contestado en la interrogante número 1, es decir, para que esta autoridad pueda intervenir se requiere que un inspector facultado por la Autoridad competente, los sorprenda en flagrancia, es decir, que los encuentre realizando trabajos de ruptura de la vialidad, para poder elaborar el acta-citatorio, así como el informe técnico correspondiente.

6. Cual es la dependencia que regula en este caso a el Departamento de Desarrollo Urbano pudiera especificar a detalle? En el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, NO existe el Departamento de Desarrollo Urbano, motivo por el cual esta autoridad no puede brindar la información solicitada en la interrogante que antecede

7. Puede ir a los anexos D en PDF y Anexos complementarios en PDF y darnos la opinion de usted como departamento responsable de regular este tipo de actos en particular companias particulares que pasan sobre ensima de su institucion sin tener ninguna penalidad o reaccion por parte de su departamento. En este caso la pronunciacion de Fraitotech (hacer lo que le plazca y burlarse de las autoridades) ? después de haber analizado el cuestionamiento anteriormente descrito, se realizó un análisis extenso y minucioso de las facultades y/o atribuciones que le corresponden a la Dirección de Administración Urbana, así como a los Departamentos que integran dicha dirección, que específicamente se encuentran contenidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; NO localizando ninguna facultad y/o atribución para lo peticionado, por lo que la autoridad que en el acto represento no puede brindar la información solicitada.

8. El 7 de Julio 2021 Los encargados del Proyecto Lomas Virreyes seguro en este caso el Sr. Alan Gaxiola por medio de Eugenia Serrano (coludidos en el Proyecto) pone una postura y comunica a todos los vecinos que la DAU esta de acuerdo con que ellos pueden hacer lo que gusten siempre y cuando la gente no se queje, le preguntamos usted esta de acuerdo con ese pronunciamiento (ver anexo E en PDF ? Si la respuesta es NO pudieramos saber los vecionos que es lo que usted como responsable de DAU van hacer? La Autoridad que en este acto represento, NO está de acuerdo con lo que a decir del ciudadano solicitante se le comunico a los vecinos del fraccionamiento Lomas Virreyes. Luego entonces en lo que respecta a la segunda parte de la interrogante, le comunico que la Dirección de Administración Urbana atiende todas y cada una de las solicitudes y quejas de invasión sobre vía publica que reporta la ciudadanía.

9. A partir de la información que le estamos proporcionando la DUA esta facultada para iniciar una investigación y iniciar con penalidades ver anexo A en PDF ? La Autoridad que en este acto represento, inicio los procedimientos de recuperación de la vía pública a raíz de los reportes recibidos por parte de la ciudadanía.

10. Cual seria su forma de proceder? La Dirección de Administración Urbana, a través de su departamento de Urbanización, se encuentra en el debido proceso de recuperación del a vía pública, cuyo resultado final es la remoción de los objetos colocados sobre la vía pública y el resarcimiento de cualquier daño causado al a misma. [...] " (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Buenas tardes estamos anteponiendo una Queja sustentada en el Artículo 136 El recurso de revisión procederá en contra de:II.- La declaración de inexistencia de información,III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado,IV.- La entrega de información incompleta (necesitamos saber la fecha exacta de su actuar sobre un problema que ya ha tenido varias quejas al departamento de Urbanización) ,V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado,XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Los vecinos de lomas virreyes necesitamos saber cuando van actuar en consecuencia a los dictámenes que ustedes DUA emitieron al particular Sr. Alan Gaxiola por haber incurrido en hacer casetas de cobro (por medio de la empresa Frautotech) en el fraccionamiento Lomas Virreyes el cual hasta este momento 8/11/2021 los postes ,rejás y artuculos que obtruyen la vía pública permanecen ahí . Necesitamos la fecha exacta de su actuación resolutoria final y concreta. Fecha exacta. Gracias." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"Resulta Evidente que no se actualiza la causal que nos atañe, toda vez que como se ha manifestado de manera reiterativa durante la contestación del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que en data 06 de agosto de la presente anualidad, a través del oficioDIR-DAU-480-2021 se contestó una a una las interrogantes realizadas por el ciudadano" (sic)

Por su parte la persona recurrente en atención a la contestación vertida manifestó lo siguiente:

"[...]

Lo que que nosotros necesitamos es una respuesta de cuando van a venir a demoler los objetos que obstruyen la vía pública.

Ya que urbanización Tijuana ya dictaminó que los objetos deben removerse pero lo que no dio es la fecha de demolición la cual corresponde 100% a urbanización por lo tanto nuestro recurso de revisión lo pusimos basado en este fundamento:

Estamos presentando una inconformidad a la falta de respuesta por información incompleta específicamente a la fecha de demolición de objetos que obstruyen la vía pública .

a que si viene cierto indica que el caso está en un proceso de recuperación de calles pero no indican el fundamento legal en el que esta sustentado así como el procedimiento, etapas ,instituciones y tiempos.

Esto nos deja en estado de desconocimiento para poder estimar tiempos de cumplimiento .
Gracias

Avísenos si necesitan algo más de nuestra parte. pero con esa respuesta nos daríamos por satisfechos .

Nota: adicionalmente necesitamos la protección de nuestros datos para que no se muestren

Gracias por la información también le hacemos de su conocimiento que hoy Septiembre-7 -2021 los vecinos de lomas Virreyes seguimos con el problema principal de fondo que es:

La Dirección de Administración Urbana de Tijuana especialmente Hayde Martínez (la directora) no ha contestado a 2 preguntas básicas.

1.- Cuando van a venir a demoler? (Ya que le están dando muchas largas al asunto)

2.- Si los vecinos podemos demoler con responsabilidad a Hayde Martínez Espinoza Directora de Dirección Administración haciéndola responsable de todo lo que se derive de este acto ya sea alguna represalia física o de cualquier índole?

Entonces correos conceptos de ley van y vienen más sin embargo no se ha enfocado el asunto a contestar lo esencial y la plataforma queda en entredicho dando la percepción que en vez de consultar a los implicados se reprimen las formas de actuar de los afectados.

No hay ningún problema si las solicitudes se duplican ya que mientras no se conteste vamos a seguir preguntando y dejando los antecedentes para actuar en consecuencia cuando sea necesario esto lo haremos hasta que se conteste y seguiremos exigiendo el derecho a la información pública .

Gracias
[...]*(sic)*.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00745121** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la pregunta número seis y pronunciarse sobre la dependencia que regula a la Dirección de Administración Urbana.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-539** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00745121** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la pregunta número seis y pronunciarse sobre la dependencia que regula a la Dirección de Administración Urbana.

5.- RR/558/2021 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*Quiero saber el nombre del o los responsables en dado caso de tener un accidente en un mercado sobre ruedas por atropellamiento por alguna bicicleta o motocicleta por parte del Ayuntamiento de Mexicali y de las diversas asociaciones de mercados de sobreruedas.
y tambien quiero la ley y la autorizacion para que en los dias que se pone en funcionamiento los sobreruedas puedan circular libremente las bicicletas y motocicletas sin ningun tipo de restriccion, permitiendo que pongan en riesgo nuestras vidas." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]

En cuanto a lo solicitado por el peticionario en su primer párrafo , con fundamento en lo establecido por el numeral 121 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California , se requiere al ciudadano a efectos de que proporciones mayores datos a fin de estar en posibilidades de atender su solicitud , toda vez que los proporcionados son generales e insuficiente para otorgarle la información en cuestión , debiendo precisar por lo menos , día del hecho , lugar y hora aproximada a efectos de estar en aptitudes de realizar una búsqueda adecuada .

Por otra parte , se hace de conocimiento que en términos generales , de conformidad con lo establecido por el artículo 91 , fracción V , inciso a) , y numerales 1. Y 2. , del Reglamento de La Administración Publica Municipal de Mexicali , Baja California , es la Comandancia de Transito de esta Corporación , con apoyo de Peritos y demás personal adscrito a Transito según sea el caso , quienes atenderán los Accidentes de Tránsito , cuando estén

dentó de los supuestos y condiciones establecidas en los artículos 1 , 119 al 128 del Reglamento de Tránsito Para el Municipio de Mexicali Baja California y que previo análisis técnico , atendiendo a cada situación en particular determinaran la responsabilidad a quien corresponda.

En lo concerniente al solicitado en su segundo párrafo , se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Reglamento Para El Ejercicio Del Comercio o De Otras Actividades En La Vía O Bienes Públicos Del Municipio De Mexicali , Baja California , son autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias El Secretario del Ayuntamiento , Los Delegados Municipales , El Director de Administración Urbana , El Recaudador de Rentas Municipal , El Subdirector de Operación y Seguimiento , El Jefe del Departamento de Comercio Ambulante , Los inspectores Municipales adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento o a las Delegaciones Municipales y debido cumplimiento de las disposiciones de dicho Reglamento , las autoridades mencionadas podrán requerir el apoyo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de personal de la Secretaría del Ayuntamiento , fungiendo como coadyuvante a petición de parte y no como una autoridad propiamente dicho . (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"No se me contesto mi solicitud.

En ningún momento se me dio el nombre de los responsables en dado caso de tener un accidente, tanto por parte de las autoridades como por parte de las asociaciones de mercados sobre ruedas.

No se me fundamento la libre circulación de bicicletas y motocicletas poniendo en riesgo la vida de las personas que acuden a los sobre ruedas.

Son inconsistentes las respuestas ya que se contraponen, por lo que reitero se me otorgue lo solicitado:

Nombre del o los responsables en dado caso de tener un accidente en un mercado sobre ruedas por atropellamiento por alguna bicicleta o motocicleta por parte del Ayuntamiento de Mexicali y de las diversas asociaciones de mercados de sobre ruedas.

La ley y la autorización para que en los días que se pone en funcionamiento los sobre ruedas puedan circular libremente las bicicletas y motocicletas sin ningún tipo de restricción, permitiendo que pongan en riesgo nuestras vidas." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

" [...]

Se hace de su conocimiento que el Ámbito de competencia de esta Institución Policial en lo que refiere a la circulación de bicicletas y motocicletas; se encuentra establecido en el Reglamento de la Administración Pública y el Reglamento de Tránsito ambos para el Municipio de Mexicali; en dicha normatividad no contempla disposición alguna que faculte a esta Institución Policial para autorizar que los días en que se pone en funcionamiento los sobre ruedas puedan circular libremente las bicicletas y motocicletas sin ningún tipo de restricción, como lo plantea el recurrente

[...]

De lo previamente manifestado podemos concluir que las bicicletas y/o motocicletas no tienen una prohibición expresa acerca de la circulación en un mercado sobre ruedas, sin embargo cabe resaltar que según el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, o de (...), son los mercados sobre ruedas quienes requieren un permiso expreso para instalarse en la vía pública y dichos mercados sobre ruedas tienen disposiciones y prohibiciones expresas.

[...]

Por otra parte, referente a la circulación de motocicletas, el Reglamento de Tránsito Municipal señala que, estas se consideran un vehículo de motor por lo que los sujeta a las reglas de circulación y equipamiento de los vehículos de motor, son que se consagra en el citado ordenamiento municipal prohibición expresa acerca de la circulación de una motocicleta en un mercado sobre ruedas, lo que se acredita de la siguiente proyección de los numerales aplicables a las motocicletas contenidos en el Reglamento Vial Municipal.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00768221**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-540** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00768221**.

6.-. DEN/067/2022 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"AL SOLICITAR INFORMACION SOBRE LA DECLARACION PATRIMONIAL DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO (EN ESPECIFICO DE JUAN MANUEL MOLINA GARCIA) DICHA INFORMACION NO ESTA DISPONIBLE JUNTO CON LA DE VARIOS DIPUTADOS CUYOS NOMBRES NI SIQUIERA APARECEN EN LA INFORMACION DE LOS DECLARANTES, INCUMPLIENDO ASÍ CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION QUE SE DESCRIBEN EN LA LEY Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO. MOTIVO POR EL CUAL DENUNCIO, PUES NO HAY NINGUNA DECLARACION PATRIMONIAL DISPONIBLE. ." (sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

8. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto del ejercicio dos mil veintiuno y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

9. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

10. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

11. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

12. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

5. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintisiete de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Congreso del Estado de Baja California.

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, con los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica los criterios sustantivos tales como tipo de integrante del sujeto obligado, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombres y apellidos de la persona servidora pública, modalidad de declaración y, justifica la ausencia de información de los hipervínculos a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial, en la columna de "Nota" mediante la siguiente leyenda:

"Actualmente la legislación en materia de Responsabilidades administrativas y en materia de transparencia en el Estado de Baja California todavía no contemplan, ni dictan la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales. Por lo tanto, apegándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén plenamente vigentes, lo anterior es así toda vez que los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refieren en su transitorio segundo a la existencia de los formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia la obligación que refiere la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con la Ley de Responsabilidades Administrativas ambas del Estado de Baja California a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública, en consecuencia, esta autoridad responsable del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial no puede otorgarla.."(sic)

De la revisión, se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

Atendiendo al hecho denunciado, se aplica el filtro de búsqueda bajo al nombre "Juan Manuel", y, se advierte que el sujeto obligado publica información relativa al C. Juan Manuel Molina García, presentando el encargo de Diputado en la columna " Denominación Del Cargo". De igual manera al aplicar el filtro de búsqueda utilizando la palabra "Diputado", arroja los resultados de las personas que desempeñan el mismo puesto.

6. Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los trimestres del ejercicio dos mil veintiuno y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Acto seguido la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-08-541** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución

CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR-DP/022/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

-RR/518/2022 Secretaría de Educación.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

-DEN-DP/007/2022 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Partido Encuentro Solidario Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Partido Encuentro Solidario Baja California.

Antecedentes:

1. *En fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se recibió oficio PESBC/SG/002/2022, suscrito por la C. Edith Carolina Anda González en su carácter de secretaria general del Comité Directivo Estatal Partido Encuentro Solidario Baja California, presentando la propuesta de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes;*
2. *Este Instituto inició el estudio de la tabla, tomando en consideración los argumentos expuestos, con las unidades administrativas responsables de publicar;*

Dictamen:

Del análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen del Partido Encuentro Solidario Baja California, determinando la cantidad de 31 fracciones aplicables y 24 no aplicables.

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado citado, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerirlo por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional su respectiva tabla.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-08-542**; acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Partido Encuentro Solidario Baja California.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de julio del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

En este acto la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**, hace uso de la voz para exponer lo siguiente:

“... Gracias presidente, con la venia de los integrantes de este pleno y con fundamento en el artículo 20 fracción I del Reglamento Interno del Instituto, me permito pedir al comisionado Rodolfo Muñoz me apoye con el desahogo del punto, gracias...”

El **Comisionado José Rodolfo Muñoz García**, expone lo siguiente:

“... Quiero proponer la remoción del comisionado presidente actual respecto a las faltas que se pueden señalar como no informarle al congreso dentro de los 120 días antes de la conclusión del cargo de la comisionada y los oficios que se giraron sin previo acuerdo del pleno. Esto, se traduce en una contravención y lesiones a lo dispuesto por el artículo 6 constitucional párrafo I y II, apartado A fracción I, II, III y IV. Que establece, que en el territorio nacional el estado garantizara el derecho a la información, que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole que por cualquier medio de expresión se den. Esta información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivos, legislativos y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal. Por lo que me permito, proponer la remoción del comisionado presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, continuo con la justificación; el ejecutivo, legislativo y judicial de lo órganos autónomos partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinara los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, así como, la información que se refiere a la vida privada y datos personales que será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública o a sus datos personales o la rectificación de estos y sobre todo, en el caso que nos ocupa que se establecen mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciaran ante los órganos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. Contraviniéndose también, en este sentido, lo señalado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1 y 2 fracción I, II, III, IV, artículo 8, artículo 21, artículo 42, así como, lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 5, al 14, 22, 27, 28 párrafo I inciso a) y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo anterior, debido como representante legal del Instituto incurrió en una omisión de informar al Congreso del Estado, la culminación del encargo de la comisionada Cinthya Denise Gómez, a efecto de que se procediera en término del artículo 28 de la ley, y estar en aptitud de que el pleno del instituto se integrara de forma correcta y concreta. Lo anterior, con la finalidad de que el organismo garante del Baja California estuviera en aptitud de cumplir con la encomienda constitucional que se le ha sido conferida como garante de los derechos humanos en acceso a la información pública y la protección de los datos personales. Esta omisión, además de subsecuente a la emisión de forma unilateral de los oficios suscritos por el comisionado presidente dirigidos al Congreso del Estado y al Instituto Nacional análogo al que aquí

integramos a efecto de que se resolviera lo que la ley que ya ha resuelto en el caso del primero respecto al funcionamiento del Instituto en el caso de ausencia de una comisionada como ocurre en el caso que nos ocupa ante el reciente término de la función de la comisionada propietaria, insinuando en su oficio que no resulta viable el funcionamiento del Instituto ni la incorporación del comisionado suplente, tergiversando y alterando el texto de la norma para llevar a cabo una interpretación e integración tendenciosa de la misma y para que atrajera la resolución de los asuntos a ese Instituto, encomendados en el caso segundo, haciendo manifestaciones en mismo sentido que en el anterior referido oficio como si el Instituto que integramos no pudiera seguir ejerciendo las funciones que la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Baja California, la Ley en materia y el Reglamento Interior de Trabajo le confieren. Lo que se traduce en un atentado en contra de este instituto, pues pretende desarticularlo y privarlo de la función que le es encomendada atentando también como consecuencia contra las garantías constitucionales de acceso al información pública y protección de datos personales y los bajacalifornianos que se encuentran en este Instituto al órgano que le garantiza la salvaguarda a dichos derechos, violando con ello, la normativa aplicable y contraviniendo el principio de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia legal, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia rectores de la actuación que la ley nos impone y las que los comisionados integramos en este pleno. Con lo anterior, el comisionado presidente incurre en las causas de remoción previstas en el inciso a) y c) de la fracción VII del artículo 16 del reglamento interior de trabajo de este Instituto. Consistente en la falta de probidad y faltas graves a la norma que rigen el funcionamiento del instituto, tan graves, que incluso han comprometido la funcionalidad del mismo ya sea de manera dolosa o ya por su falta de pericia técnica a la interpretación de la norma aplicable, justificándose y motivándose con ello la remoción de la presidencia del mismo, por lo que, procedo como lo hago sometiendo a consideración de este pleno la referida remoción solicitando se le conceda al comisionado presidente el correspondiente derecho de audiencia para que haga las manifestaciones que a su interés convenga, previo a la votación, es cuanto...”

A su vez, la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**, manifestó lo siguiente:

“... Por mi parte, simplemente secundar todo lo expuesto por el Comisionado Rodolfo Muñoz, y a su vez, también dejar de manifiesto que de manera muy particular en su momento vía reunión de las que generalmente hacemos para asuntos específicos y de importancia, su servidora, de manera muy específica pidió al Presidente se girara el oficio correspondiente al término, para dar cumplimiento a lo establecido dentro de los 120 días en notificar al congreso sobre la futura vacante que se iba a realizar y con la intención de continuar operando como se debe y tutelando los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de este Instituto es cuanto...”

En este acto, el **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco** manifestó lo siguiente:

“... Gracias, una vez escuchadas las aportaciones que en asuntos generales se han esgrimido y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de este Instituto se decreta con facultades que confieren dicho reglamento en marco jurídico al presidente, un receso...”

Siendo las 13:53 horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se dio inicio al receso decretado por el Comisionado Presidente. Hasta en tanto se ordene su reinicio. -----

Siendo las 20:30 horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, los comisionados y la comisionada deciden reiniciar la sesión de pleno, por lo que -----

En este acto, el **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco** manifestó lo siguiente:

“...Vamos a levantar el receso que se estableció el nueve de agosto y se da continuación a esta sesión ordinaria de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en el uso de la voz hasta donde se recesó la sesión, correspondía que hiciera uso de la voz el suscrito, al respecto de las manifestaciones que fueron realizadas anteriormente en este acto manifiesto mi total desacuerdo y rechazo a las expresiones y argumentos que se expresaron anteriormente, en punto y aparte de ello en este acto, quiero expresar que es mi deseo retirarme del cargo de presidente que ostento hasta este momento con el afán de que se dé una transición natural y por bien de este Instituto y enseguida tras de que había sido expresado inicialmente este punto del día por el comisionado Jose Rodolfo Muñoz García, le cedo el uso de la voz...”

En este acto, el **Comisionado José Rodolfo Muñoz García** manifestó lo siguiente:

“... En este mismo sentido, es mi deseo manifestar y desistirme de todos los argumentos vertidos en la sesión del nueve de agosto, retirando todos y cada uno de ellos, manifestar de esta manera lo que para el suscrito de alguna manera es importante; como lo manifiesto quisiera que queden estos argumentos debidamente desistidos...”

Por otra parte, la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**, manifestó lo siguiente:

“... Gracias presidente, por mi parte secundar el desistirme en mi caso de haber apoyado y secundado el punto relativo al orden del día que manifestó el Comisionado tanto Presidente como el Comisionado Rodolfo y en este caso también apoyar en particular la propuesta del comisionado presidente por lo tanto, quiero en este caso secretario que quede en actas que es voluntario mi acuerdo específico sobre retirar el punto del orden del día en cuanto a lo que fue manifestado en la sesión del nueve de agosto, es cuanto...”

A manera de ilustración del tema, se ha expresado lo anterior también por escrito, por lo que, el Secretario Ejecutivo, procede a dar lectura del oficio ITAIPBC/OI/CP/975/2022 de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, del mismo:

C. CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Los que suscriben Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente; Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada y José Rodolfo Muñoz García, Comisionado, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por medio del presente, en relación a la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de este Órgano Garante, iniciada el día 9 de agosto de 2022 en la sede de este Instituto misma que a la fecha del presente se encuentra en receso y en donde en Asuntos Generales, se propuso la remoción del cargo de Presidente de este Instituto del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, con el debido respeto, exponemos:

El suscrito, Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, manifiesto mi desacuerdo en forma integral en todo lo expresado por quienes me antecedieron en el uso de la voz, respecto al tema de mérito en el presente punto de asuntos generales. En uso de la voz, manifiesto en este acto mi voluntad de separarme del encargo como Presidente de este Instituto, con la finalidad de que exista una transición natural en la representación de este Órgano Garante.

Los suscritos, Lucía Ariana Miranda Gómez y José Rodolfo Muñoz García, Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, manifestamos nuestra voluntad de retirar integral y definitivamente el punto del orden del día de la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de este Pleno, mediante el cual se propuso la remoción del encargo como Presidente al Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, lo que implica el desistimiento definitivo de los argumentos y fundamentos expresados durante la exposición del tema de mérito.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-543**; acuerdo mediante el cual se aprueba el oficio ITAIPBC/OI/CP/975/2022, anteriormente expuesto.

Acto seguido, con la finalidad de que no quede acéfala la posición de presidente de este Instituto de Transparencia, y que de ninguna manera ello pudiera afectar el natural desenvolvimiento de este Órgano Garante el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco propone conforme a las formalidades de ley en este acto se lleve a cabo la elección de presidente de este Instituto, que para ello se solicita al Secretario Ejecutivo César López Padilla que prepare las cédulas correspondientes y el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco tiene a bien proponer que sea el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, quien asuma la presidencia, pero para ello, preguntaría a la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez si tiene objeción que se ponga a consideración y votación en su caso el punto.

Sin comentarios u objeciones por parte de los Comisionados, se solicita al Secretario Ejecutivo proceda a distribuir la cédula para el desarrollo de la votación, según lo dispuesto por los artículos 65, 72 y 73 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, modalidad correspondiente a la votación por cédula.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Elección del Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a lo cual el Secretario Ejecutivo expuso el asunto, precisando que tal designación conforme a la Constitución del Estado, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y el reglamento interno del Instituto le arrojan la representación y titularidad de este Organismo Constitucional Autónomo, así mismo el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas y revocación de poderes; derivado de la representación legal de este Órgano Garante.

Acto seguido y conforme al artículo 72, 73 y 74 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se procede a realizar la votación por cedula para la elección del Comisionado o Comisionada Presidente, para lo cual el Secretario Ejecutivo conforme a las disposiciones que regulan la votación otorga a cada uno de las y los Comisionados las cédulas correspondientes para la emisión del voto, una vez depositado el voto en el ánfora transparente, el Secretario César López Padilla procede a sustraer y dar lectura a los votos depositados, en los cuales resulta electo con tres (3) votos **a favor del Comisionado José Rodolfo Muñoz García.**

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se hizo la declaración como **APROBADO** por UNANIMIDAD el punto expuesto tomándose el **ACUERDO AP-09-06** mediante el cual se hace constar la elección del Comisionado **José Rodolfo Muñoz García**, como Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. Asimismo, derivado de dicha elección, se otorga poder para pleitos y cobranzas con facultades suficientes para cualquier acto de representación y revocación de poderes, con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y el Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, le arrojan con la titularidad de este Organismo constitucional autónomo.

A su vez, como Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, asimismo, derivado de dicha elección, se otorga **al Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García**, poder general para actos de administración, general en cuanto a sus facultades, pero limitado en su objeto, para ser ejercido, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y/o especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para representar a la Institución, frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aun ante empresas de participación estatal, mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y sus correlativos; para llevar a cabo, dar seguimiento y terminar procedimientos administrativos, solicitar, firmar y obtener cualquier documento de las mencionadas autoridades, presentar avisos fiscales requeridos en las operaciones del día a día de la institución y a ejecutar cualquier acto o acuerdo con dichas entidades, como lo pudieren ser, el trámite del procedimiento de timbrado de la nómina del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California

Se instruye al Secretario Ejecutivo, por favor hágalo del conocimiento público en el portal de obligaciones de transparencia de este Instituto y a los servidores públicos de este Órgano Garante, al Congreso del Estado, Poderes Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos y demás sujetos obligados de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y finalmente, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los Órganos Garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, hágase del conocimiento del Coordinador de Administración y Procedimientos, para que realice los cambios necesarios a las autoridades correspondientes, instituciones bancarias que administran los recursos de este Instituto. A su vez, de ser necesario para algún trámite administrativo, tórnese el acta correspondiente que se levante con motivo de la presente Sesión a Notario Público, para que proceda a la protocolización de la misma y se expidan las copias que resulten necesarias para los trámites correspondientes.

Una vez desahogado el punto anterior, se procede a continuar con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la toma de protesta del Comisionado Presidente electo.

Acto seguido y solicitando a los asistentes ponerse de pie, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, haciendo uso de la voz realiza la toma de protesta al Comisionado José Rodolfo Muñoz García, en los términos siguientes:

“...Ciudadano José Rodolfo Muñoz García, protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y pactos internacionales en los que México forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los ordenamientos que de ella emanen y desempeñar leal, profesional y patrióticamente el cargo que hoy le han conferido los Comisionados Propietarios que integran este Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California...”

Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García: *“Sí, Protesto.”*

Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco: *“Si así lo hiciere, que la sociedad se lo reconozca y si no que lo demande.”*

El Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, asume la presidencia de la sesión y hace el uso de la voz para expresar lo siguiente:

“... Agradezco enormemente al equipo que integra este Instituto, agradecer su desempeño su apoyo, agradecer a los Comisionados por el desempeño que han realizado al frente y dirección de este Instituto, muchísimas gracias.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 09 horas con 20 minutos del 02 de septiembre de 2022.




JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 52 hojas, fue aprobada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 05 de septiembre de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.